



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENINSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

**“LA LEGITIMACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS
COLECTIVOS EN EL CANTON SANTA ELENA”**

TRABAJO DE TITULACIÓN

Previo a la obtención del título de:

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR.**

AUTORA: BLANCA YESENIA SIGUENCIA QUIÑONEZ

TUTORA: ABG. ANA MARIA TAPIA BLACIO

LA LIBERTAD – ECUADOR

2013

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENINSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

**“LA LEGITIMACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS
COLECTIVOS EN EL CANTON SANTA ELENA”**

TRABAJO DE TITULACIÓN

Previo a la obtención del título de:

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR.**

AUTORA: BLANCA YESENIA SIGUENCIA QUIÑONEZ

TUTORA: ABG. ANA MARIA TAPIA BLACIO

LA LIBERTAD – ECUADOR

2013

La Libertad, 15 Enero de 2013

Señor Abogado
Tito Ramos Viteri
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO
Presente.-

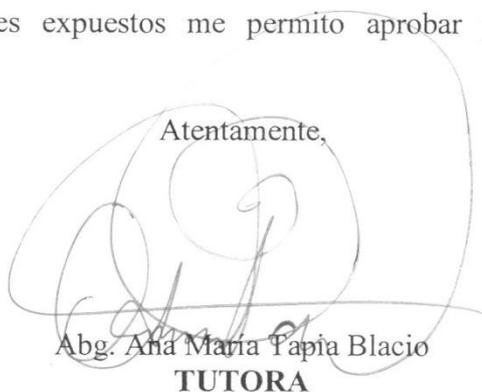
Señor Director:

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Académico de la Carrera de Derecho, en sesión celebrada fui nombrado Tutora mediante memorándum del Trabajo de Titulación de la egresada Blanca Yessenia Sigüencia Quiñones, con el tema **“LA LEGITIMACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS EN EL CANTÓN SANTA ELENA PROVINCIA DE SANTA ELENA”**, informo:

Que una vez que he procedido a dirigir científica y jurídicamente el desarrollo del Trabajo de Titulación puedo manifestar, en consideración al artículo 27 del Reglamento del Trabajo de Titulación o Graduación, que el presente Trabajo de Titulación revela rigor científico, pertinencia y calidad humana en dar solución a un problema Socioeconómico - Legal, el cual permite transformar hacia la excelencia el desempeño de las Ciencias Jurídicas en la Provincia de Santa Elena, el mismo fue elaborado por la señora Blanca Yessenia Sigüencia Quiñones, egresada de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales.

Con estos antecedentes expuestos me permito aprobar para los fines legales pertinentes.

Atentamente,



Abg. Ana María Yapiá Blacio
TUTORA

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DE LA INVESTIGACIÓN

El tema seleccionado para la presentación del proyecto de investigación no ha sido desarrollado en la Unidad Académica de la Facultad de Ciencias Sociales de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

El tema de investigación seleccionado, “La Legitimación para la defensa de los Derechos Colectivos en el Cantón Santa Elena Provincia de Santa Elena”, se ha desarrollado por la necesidad de implementar un documento que reúna la información necesaria para la difusión de los derechos dentro del Cantón Santa Elena, con la finalidad de buscar el bienestar de la sociedad.

Durante el desarrollo del proyecto de investigación se realizó un diagnóstico de la situación organizacional de la institución en función de las técnicas e instrumentos de investigación; con la información existente se desarrollo charlas para la socialización, concientización y sensibilización para luego proceder a la elaboración de un Manual para trabajadores de las empresas privadas del Cantón Santa Elena.



Blanca Yesenia Sigüencia Quiñonez
C.C # 0916422140

**CERTIFICADO DE REVISIÓN DE LA
REDACCIÓN Y ORTOGRAFÍA**

REINA NELLY ASENCIO CRISTÓBAL con C.C # 090138877-7 y registro N° 1005-03-405743 Licenciada en Literatura y Castellano, **CERTIFICO** que he revisado la redacción y ortografía del contenido del trabajo de titulación “**LA LEGITIMACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS EN EL CANTÓN SANTA ELENA PROVINCIA DE SANTA ELENA**”, elaborado por la egresada **BLANCA YESSENIA SIGUENCIA QUIÑONES**, para optar por el Título de Abogada de los Tribunales, de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Estatal Península de Santa Elena.



Reina Nelly Asencio Cristóbal
Licenciada en Literatura y Castellano

AGRADECIMIENTO

A Dios: Por ser mi guía y amigo en todo momento, en la alegría y en la adversidad.

A mis padres: Por ser quienes me dieron la vida, y quienes me impulsaron a no dejarme vencer ante obstáculos insignificantes.

A las personas en general: Que de una u otra manera estuvieron conmigo apoyándome y brindándome toda la información a lo largo de mi tesis.

A mi tutora: Abg. Ana María Tapia Blacio, que supo dedicar su tiempo significativo para el desarrollo de mi trabajo y obtener mi título profesional.

TRIBUNAL DE GRADO

Msc. Guillermo Santa María
**DECANO DE LA FACULTAD
C.C SOCIALES Y DE LA SALUD**

Dr. Tito Ramos Viteri
**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE
CIENCIAS SOCIALES**



Abg. Ana María Tapia Blacio
TUTOR

PROFESOR DEL ÁREA

Abg. Milton Zambrano Coronado, Msc.
SECRETARIO GENERAL – PROCURADOR

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

**“LA LEGITIMACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS
COLECTIVOS EN EL CANTÓN SANTA ELENA PROVINCIA DE SANTA
ELENA”**

Autora: Blanca Yessenia Siguencia Quiñones

Tutor: Abg. Ana María Tapia Blacio

RESUMEN

El presente trabajo de titulación tiene como objetivo elaborar charlas – talleres para los habitantes y comunidades del Cantón Santa Elena, instrumento que permitirá propender al desarrollo integral de los habitantes, para ello se hizo indispensable fundamentar teóricamente los conceptos y criterios relacionados a aspectos del área Jurídico – Social como los derechos y obligaciones, entre otros temas importantes que tienen que ver con la legitimidad para la defensa, como el lugar en el que el ser humano inicia sus relaciones como ser social. Es indispensable resaltar la fundamentación legal, que de acuerdo a la jerarquía de las leyes contiene disposiciones dirigidas a la protección integral de los derechos; dentro de este marco legal dispone la obligatoriedad de que en los habitantes y comunidades se difunda las charlas - talleres como instrumento informativo que armonice la vida habitual de cada uno de ellos. La elaboración de estas charlas - talleres se realizó mediante la aplicación de técnicas y métodos de diagnóstico, así como la ejecución de charlas de socialización y sensibilización, dirigidos a los habitantes y comunidades del Cantón Santa Elena, en la que se abordaron una serie de temas de los cuales emanaron diferentes criterios entre los oyentes, resultado de todo este proceso es dar a conocer quienes son los legitimados a la hora de ejercer este derecho que hoy puede contar el Cantón Santa Elena, que se constituye en la propuesta del presente trabajo de titulación, el mismo que contiene compromisos de cada uno de las personas que constituyen a la difusión de sus derechos, enmarcados en principios que buscan que genere temas de carácter social y fundamentos legales, para hacer la relación entre lo existente y el objeto, y de esta manera se apliquen en la vida laboral de cada uno de los habitantes.

INDICE GENERAL

	Pág.
PORTADA	i
APROBACION DEL TUTOR	ii
DECLARACION DE AUTORÍA DE LA INVESTIGACIÓN	iii
REVISIÒN GRAMATICAL Y ORTOGRÀFICA	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
TRIBUNAL DE GRADO	vii
RESUMEN	viii
ÌNDICE GENERAL	ix
ÌNDICE DE CUADROS	xii
ÌNDICE DE GRÀFICOS	xiii
ÌNDICE DE ANEXOS	xiv
INTRODUCCIÒN	
Planteamiento del problema	3
Formulación del Problema	7
Sistematización del problema	7
Objetivo General	7
Objetivos Específicos	7
Hipótesis	8
CAPÌTULO I	
MARCO TEÒRICO	
1.1 Historia breve del Derecho y los Derechos Colectivos	9
1.2 Teoría de la Relación Jurídica	11
1.3 Doctrina monista o teoría de la Relación Jurídica	12
1.4 Doctrina Dualista	13
1.5 La opinión de Hernando Devis Echandía	15
1.6 La Legitimación separada de la acción (Doctrina Dualista)	15
1.7 La Legitimación en los procesos	17
1.8 Fundamento de la Legitimación	18
1.9 Los Derechos Colectivos	19
1.9.1 Concepto de Derecho Colectivo	20
1.10 Que son Derechos Colectivos	21
1.11 Desafíos del Derecho Colectivo	22

1.12	Clases de Legitimación para promover acciones colectivas	23
1.13	El Código modelo de Procesos Colectivos para Iberoamérica	24
1.14	El caso Ecuatoriano	25
1.15	Importancia de determinar la naturaleza Jurídica	28
1.15.1	Fondo	29
1.15.2	Presupuesto procesal	29
1.15.3	Presupuesto de sentencia	29
1.16	Clases de Legitimación	30
1.16.1	Legitimación mediata y legitimación inmediata	31
1.16.2	Legitimación activa y legitimación pasiva	31
1.16.3	Legitimación principal y legitimación secundaria	31
1.16.4	Legitimación total y legitimación parcial	32
1.16.5	Legitimación permanente y legitimación transitoria	32
1.16.6	Legitimación originaria y legitimación derivada	32
1.16.7	Legitimación individual y legitimación plural	33
1.16.8	Legitimación ordinaria (o directa) y legitimación extraordinaria (o indirecta)	33
1.17	Diferencia con otras figuras procesales	34
1.18	Capacidad para ser parte procesal	35
1.19	Capacidad procesal	35
1.20	Fundamento Legal	35
1.20.1	Constitución de la República del Ecuador	36
1.20.2	Carta de las Naciones Unidas	40
1.20.3	Declaración Universal de los Derechos Humanos	42
1.20.4	Código Penal Ecuatoriano	45
1.20.5	La Legitimación en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano	46
1.20.6	La identificación de la legitimación con el derecho sustancial en nuestra jurisprudencia	47
1.20.7	La Legitimación en otros cuerpos legales ecuatorianos	48
1.20.8	La Jurisprudencia Ecuatoriana	50

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1	Diseño de la Investigación	51
2.2	Modalidad de la Investigación	52

2.3	Tipos de Investigación	53
2.4	Procedimiento de la Investigación	54
2.5	Población y Muestra	54
2.6	Variables de la Investigación	57
2.7	Instrumentos de Investigación	58
2.8	Procesamiento y Análisis de resultados	59

CAPÍTULO III

PROPUESTA

3.1	Misión, Visión y Objetivos	73
3.2	Antecedentes	75
3.3	Justificación	76
3.4	Vigencia	77
3.5	Charlas	77

CONCLUSIONES	87
---------------------	----

RECOMENDACIONES	88
------------------------	----

BIBLIOGRAFÍA	90
---------------------	----

ANEXOS	93
---------------	----

ÍNDICE DE CUADROS

		Pág.
CUADRO # 1	Población	55
CUADRO # 2	Muestra	57
CUADRO # 3	Operacionalización de variables	58
CUADRO # 4	¿Sabe usted lo que es Legitimación?	61
CUADRO # 5	¿Conoce usted cuáles son sus derechos ante la sociedad y dentro de un proceso legal?	62
CUADRO # 6	¿Sabe usted cuando se encuentra legitimada una persona para actuar en nombre y en su representación?	63
CUADRO # 7	¿Le gustaría que un profesional del Derecho le induzca sobre la legitimación para defender sus derechos colectivos?	64
CUADRO # 8	¿Conoce usted si en el Cantón Santa Elena ha sucedido algún caso de violación de derechos colectivos?	65
CUADRO # 9	¿Piensa usted que es necesario que se legitime a una persona antes de actuar en cualquier causa como parte procesal?	66
CUADRO # 10	¿Considera usted que las personas conocen que existen leyes que las ampara?	67
CUADRO # 11	¿Estima ud. que el nivel de educación de los habitantes influye cuando se trata de defender sus derechos?	68
CUADRO # 12	¿Cree ud. que el no denunciar ocurre solamente por la falta de recursos económicos?	69
CUADRO # 13	¿Cree ud. que conociendo quienes son los legitimados para la defensa de los derechos colectivos disminuya la violación de estos derechos?	70
CUADRO # 14	¿Cree usted que es necesario conocer quienes están legitimados para la defensa de los derechos colectivos en el Cantón Santa Elena?	71

ÍNDICE DE GRÀFICOS

		Pág.
GRÀFICO # 1	¿Sabe usted lo que es Legitimación?	61
GRÀFICO # 2	¿Conoce usted cuáles son sus derechos ante la sociedad y dentro de un proceso legal?	62
GRÀFICO # 3	¿Sabe usted cuando se encuentra legitimada una persona para actuar en nombre y en su representación?	63
GRÀFICO # 4	¿Le gustaría que un profesional del Derecho le induzca sobre la legitimación para defender sus derechos colectivos?	64
GRÀFICO # 5	¿Conoce usted si en el Cantón Santa Elena ha sucedido algún caso de violación de derechos colectivos?	65
GRÀFICO # 6	¿Piensa usted que es necesario que se legitime a una persona antes de actuar en cualquier causa como parte procesal?	66
GRÀFICO # 7	¿Considera usted que las personas conocen que existen leyes que las ampara?	67
GRÀFICO # 8	¿Estima ud. que el nivel de educación de los habitantes influye cuando se trata de defender sus derechos?	68
GRÀFICO # 9	¿Cree ud. que el no denunciar ocurre solamente por la falta de recursos económicos?	69
GRÀFICO # 10	¿Cree ud. que conociendo quienes son los legitimados para la defensa de los derechos colectivos disminuya la violación de estos derechos?	70
GRÀFICO # 11	¿Cree usted que es necesario conocer quienes están legitimados para la defensa de los derechos colectivos en el Cantón Santa Elena?	71

INDICE DE ANEXOS

		Pág.
ANEXO # 1	Formato Instrumento de Investigación (encuesta)	93
ANEXO # 2	Instructivo de Validación	95
ANEXO # 3	Fotografías	97
ANEXO # 4	Fotografías de charlas - Talleres	99

INTRODUCCIÓN

Las Constituciones de los diversos países el nuestro entre ellos, reconocen lo que la doctrina denomina derechos colectivos, con variaciones en sus nombres, en su enumeración y en sus características. Surgió la inquietud de saber quiénes pueden legítimamente intervenir reclamando o proponiendo demandas para buscar el respeto, la vigencia y la reparación en casos de agresión a esos derechos. Ésta fue la pregunta central que guió la investigación, por tanto investigar esos nuevos casos de legitimación, que ya no buscan únicamente defender derechos individuales, sino colectivamente, indagar las razones de su apareamiento y la situación al respecto en nuestro país.

El objetivo general fue determinar quienes son los legitimados para la defensa de los derechos colectivos, qué es la legitimación para la tutela de los derechos colectivos; y los objetivos específicos, establecer cómo funciona la legitimación en los procesos comunes; investigar cómo el reconocimiento de los derechos colectivos ha influido en la modificación de conceptos procesales como la legitimación; y determinar quiénes gozan de legitimación para promover procesos para la defensa de derechos colectivos.

En el País y por ende en la Provincia no existe un detalle de historia que nos muestre cuál ha sido la evolución en base a este problema social, lo único que tenemos son las instituciones que quedaron plasmadas y que nosotros la interpretamos de determinadas formas.

Hemos aprendido con las comparaciones que hemos realizado con otros países, que todos somos legitimados para la defensa de los derechos colectivos, sin distinción de ninguna naturaleza, por lo que el presente trabajo estoy segura que ayudara de hoy en adelante en el enrumbe y protección de la tutela judicial efectiva a los grupos colectivos del Cantón Santa Elena.

DEDICATORIA

*A **Dios** por demostrarme que querer es poder, que no hay nada que no se pueda parar cuando queremos realizar un sueño, A **Mis tres hijos** que han sido la luz de mis ojos para seguir adelante y no desmayar ante todo obstáculo, A **Mi esposo** que siempre estuvo hay apoyándome en todo momento dándome todo su amor incondicional.*

*A **Mis padres** por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo, todo este trabajo ha sido posible gracias a ellos.*

Esta tesis es una investigación para **LA LEGITIMACIÓN DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS EN EL CANTÓN SANTA ELENA PROVINCIA DE SANTA ELENA**, y de esta manera dar a conocer quienes son los legitimados a la hora de ejercer este derecho.

El trabajo de investigación se encuentra estructurado por tres capítulos, conclusiones y recomendaciones correspondientes, contenido que responde a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Trabajo de Titulación de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

CAPÍTULO 1: En este capítulo se plantea la fundamentación teórica y el objeto que va hacer investigado relacionado a la legitimación para la defensa de los derechos colectivos, que genera temas de carácter social y fundamentos legales, para hacer la relación entre lo existente y el objeto.

CAPÍTULO 2: Se refiere a la metodología de la investigación en la cual se desarrolló el diseño, tipo, métodos, técnicas que van hacer empleadas en el objeto de la investigación, lo cual permitió obtener diagnosticar sobre las condiciones que rigen las relaciones laborales.

Para culminar en el **CAPÍTULO 3:** Trata sobre la propuesta de la creación de un manual para el fortalecimiento de los derechos colectivos, en donde aplicamos los siguientes pasos: Fundamentación Teórica, diagnóstico, recopilación de datos y así llegar a determinar los derechos que otorga la Constitución en el tema de derechos colectivos.

EL PROBLEMA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La legitimación tiene base constitucional, en el artículo 75 de la actual Constitución dice que “toda persona tendrá derecho a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses”, esto en concordancia con lo manifestado en el Art 86 numeral 1 de la misma Constitución que expresa que cualquier persona o grupo de personas, comunidad pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución, ósea se puede acceder a los órganos que administran justicia, no solo para solicitar la tutela judicial de los derechos propios sino para reclamar tutela judicial efectiva que son de otros, salvo los casos de legitimación extraordinaria que luego veremos, entre ellos, para la tutela de derechos constitucionales.

La legitimación en los procesos comunes, en los que se interviene a nombre y por interés propio, formando una base teórica y jurisprudencial que nos permita entender de mejor manera el tema central, nos referimos al concepto de legitimación ordinaria, a las doctrinas que estudian la naturaleza jurídica de la legitimación, destacando la importancia que tiene averiguar esa naturaleza.

También estudiaremos la diferencia con figuras procesales parecidas, para concluir con las clases de legitimación. Se pone de relieve la clasificación en legitimación ad processum y legitimación ad causam, a efectos de hacer notar que la presente investigación se refiere únicamente a la segunda, que según cierta parte de la doctrina, es realmente la única que existe.

Cabe mencionar que en la Provincia de Santa Elena que es una de las Provincias mas jóvenes de la costa con una población de residente de 270.000 habitantes (1.97 % del total nacional) y una población flotante superior a 200,000 personas en época alta de turismo.

En una segunda fase de la evolución del derecho procesal, se llega a distinguir entre quien es parte en la relación sustancial (vendedor, comprador, trabajador, empleador, etc.), y quien es parte procesal (actor y demandado), con lo cual surge la posibilidad de que haya acción, a pesar de no haber realmente violación del derecho sustancial.

Si bien toda persona por ser sujeto de derecho, puede acceder a los órganos jurisdiccionales (acción), no cualquiera puede inmiscuirse en problemas particulares y llevarlos para que sean dilucidados por los órganos jurisdiccionales.

Se ha definido a los derechos fundamentales como “aquellos pertenecientes al ser, que deben simplemente ser reconocidos y protegidos por el Estado, mas no otorgados porque son innatos al hombre”, la mención de que son innatos al hombre, nos lleva a pensar que se los está asimilando a lo que son los derechos humanos.

Ciertamente suele utilizarse como sinónimos las denominaciones derechos humanos y derechos fundamentales, sin embargo, en el actual estado de la cuestión, la doctrina más bien los distingue, los derechos humanos no deben ser confundidos con los derechos fundamentales, sino que son una categoría más amplia y que, en la práctica, se suele utilizar con menos rigor jurídico que la de derechos fundamentales.

Las fronteras conceptuales de los derechos humanos son menos precisas que las que tienen los derechos fundamentales, pese a todo, la distinción entre fundamentales y derechos humanos no debe llevarnos a pensar que se trata de categorías separadas e incomunicadas, por el contrario de hecho podríamos decir que todos los derechos fundamentales son derechos humanos constitucionalizados.

“Hablar de derechos fundamentales significa que ciertos derechos poseen unas implicaciones jurídicas especiales, esto es, que en ciertas situaciones subjetivas reconocidas por el orden jurídico como valiosas, la Constitución les asigna un nivel reforzado de protección o garantía superior al que se otorga a otras situaciones de legítima prerrogativa individual.”

Entonces, los derechos fundamentales son los derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico, recogidos básicamente en normas constitucionales, y en este sentido los entenderemos a lo largo de esta investigación.

La doctrina dualista o moderna sostiene que sólo cabe hablar de legitimación, cuando el derecho procesal llega a separar el derecho subjetivo y la acción, ya que sólo así cabe la posibilidad de que uno pueda ser el titular del derecho y otro quien lo reclame, y tiene sentido preguntarse quién puede y contra quién se puede pedir la actuación del derecho material; mientras esto no ocurría, la legitimación era un concepto poco útil, pues sólo estaba legitimado el titular de la relación jurídica.

Lo que esta doctrina sostiene, en concreto, es que se tiene legitimación en la causa, con solo afirmar la titularidad del derecho o imputar la obligación, aunque al final no se tenga realmente el derecho sustancial o no se sea el obligado. Excepcionalmente, en los casos de legitimación extraordinaria, no se requiere esa afirmación de titularidad.

La legislación extranjera también suele hacer esta distinción, por citar dos casos cercanos a nuestro país, la Constitución de Colombia, a partir del artículo once, tiene un capítulo que se denomina “De los derechos fundamentales”, y la Constitución del Perú tiene un capítulo denominado precisamente “Derechos fundamentales de las personas”, en ambos casos, en el texto también se refieren a los derechos humanos.

En nuestro caso, la Constitución Política ecuatoriana de 1998, se refería, tanto a los derechos humanos, cuanto a los derechos fundamentales. A los primeros en los artículos 3, 16, 17, 66, 84, 96, 97, entre otros, por ejemplo, el 16 decía que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución”.

La acción procesal se define actualmente como un derecho que tiene toda persona, independientemente de cualquier relación sustancial, para obtener del Estado la prestación de la actividad jurisdiccional, “orientada a declarar la certeza del derecho incierto o controvertido o a realizar coactivamente el derecho, una vez que haya sido legalmente declarado cierto”.

La actual Constitución hace alusión a los derechos humanos en muchos artículos: 11, 18, 27, 41, 57, etc. En cambio, ya no usa la denominación derechos fundamentales, sino que se refiere a los derechos garantizados o reconocidos en la Constitución, en los artículos 10, 11, 21, 85, 88, 94, 189, etc., y a los derechos constitucionales en los artículos 57, 85, 88, 98, 364 y 436.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo determinar quien está legitimado para la defensa de los derechos colectivos en el Cantón Santa Elena?

SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

- ✓ Es determinante conocer quien puede ejercer la legitimación de los derechos colectivos en el Cantón Santa Elena?
- ✓ Incide en estudiar quien tiene la legitimación para la defensa de los derechos colectivos en el Cantón Santa Elena?
- ✓ Qué efectos produciría si un particular ejerce el reconocimiento de un derecho colectivo?
- ✓ En qué medida las Normas, Leyes, Tratados, Convenios, etc., garantizan la legitimación para la defensa de los derechos colectivos?
- ✓ Cómo lograr un equilibrio entre la legitimación para la defensa y los derechos colectivos?

OBJETIVO GENERAL

Diseñar talleres en la que se dé a conocer la legitimidad de los derechos colectivos en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Fundamentar teóricamente el tema de la legitimación para la defensa considerando estudios realizados, que permita el desarrollo de la investigación.
- ✓ Aplicar los instrumentos de investigación, considerando normas metodológicas e indicadores de la operacionalización de las variables, que permitan llegar a la información.

- ✓ Definir quienes pueden ejercer el derecho a intervenir en los procesos de derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, en lo principal, los que habitan en el Cantón Santa Elena.
- ✓ Difundir la legitimación de los derechos colectivos para la defensa a los que facultados los habitantes del Cantón Santa Elena por medio de talleres informativos.

HIPÓTESIS

Si se capacitara con talleres sobre la legitimidad, entonces generará la defensa de los derechos colectivos.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 HISTORIA BREVE DEL DERECHO Y LOS DERECHOS COLECTIVOS

Es importante conocer cual ha sido la trascendencia del quehacer productivo nacional, para lograr entender y marcar una pauta que permita distinguir realidades en escenarios de épocas completamente diferentes; saber cual ha sido la génesis y sus primeras regulaciones es el primer paso para lograr comprender de una manera diáfana la evolución de tan importante elemento social.

La Historia del Derecho es la disciplina histórico-jurídica que analiza el conjunto de hechos y procesos históricos relacionados con el conjunto de normas jurídicas, así como los usos sociales "fuertes",¹ es decir, que tuvieron relación con el Derecho.

La naturaleza propia de la Historia del Derecho como disciplina, hace que haya de situarse entre otras dos grandes ramas del saber, como son la Historia y el Derecho. De esta manera, se ha llegado a afirmar que el historiador del derecho posee una doble ciudadanía, siendo considerado buen historiador entre los juristas, y buen jurista entre los historiadores.² De esta manera, la Historia del Derecho ha tenido la necesidad de elaborar una justificación que sustente su propia existencia, así como su independencia del resto de disciplinas. Hoy en día, cabe destacar que la disciplina se imparte mayoritariamente en las facultades de Derecho.

Gran parte de las normas jurídicas modernas son de origen romano, ya sea por sus raíces históricas en occidente, sea por la occidentalización que han sufrido algunos derechos de oriente. La aportación en materia jurídica de Roma al mundo

ha sido principalmente en materia de derecho privado al igual que en materia técnica jurídica.

Así que corresponde ver lo útil que es aún el estudio del Derecho Romano en los tiempos modernos: La ausencia de una definición unánimemente admitida del concepto "pueblo", pone en evidencia que no se trata de un término estático sino dinámico. La historia muestra que ciertas comunidades humanas reconocidas como pueblos han aparecido y desaparecido, o han resurgido después en la escena internacional con otras características. A pesar de ello, las evoluciones o regresiones de las comunidades humanas o de los pueblos no pueden, de ninguna manera, fundamentar la negación o la limitación del respeto debido a sus derechos colectivos. Pertenece a las mismas comunidades humanas erigirse, en el curso de la historia, en pueblos y, por lo tanto, convertirse en sujetos de los derechos colectivos.

A partir del año 2008, la Constitución de la República vigente, impregnada de neo constitucionalismo[1], instituye nuevos derechos y la forma de ejercerlos, dándole el máximo rango de jerarquía normativa a los derechos fundamentales de las personas y la naturaleza. Tiene énfasis en la defensa de la dignidad y de la justicia, limitando al poder estatal para la protección de los derechos fundamentales; convirtiéndose el Estado en el instrumento para viabilizar su cumplimiento, todas las personas en el territorio ecuatoriano se someten a la constitucionalidad de sus derechos y ya no al límite de la legalidad de los actos.

La Constitución establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia; en este contexto, los derechos de las personas, incluyendo los económicos y sociales, colectivos, ambientales y culturales dejan de ser declarativos para ser inmediatamente exigibles.

1.2 TEORIA DE LA RELACION JURIDICA

La identificación de la legitimación con el derecho sustancial tiene su origen en la doctrina procesal tradicional, según la cual, la acción es el mismo derecho sustancial en acción. “Ligaba la idea de acción con la de lesión de un derecho; es decir, la consideraba potencialmente contenida en el derecho subjetivo, que se ponía en movimiento, por obligada reacción, cuando era desconocido o violado.”

En la Historia del derecho procesal existe un primer período llamado exegético o de los procedimentalistas, denominado así porque el estudio se centraba en los procedimientos.

“Las entidades de gestión y su legitimación colectiva” en Los derechos de propiedad intelectual en la nueva sociedad de la información¹

Pese a haber sido calificada esta doctrina de clásica, hay autores que la defienden, con el argumento de que si se tiene el derecho, pero no la legitimación, el derecho y su garantía se esfuman, lo cual lleva a pensar que tiene “naturaleza estructural por cuanto deriva del derecho fundamental a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva”, y no se trata de un mero instrumento formal, como lo son los presupuestos procesales, que es, en cambio, el eje de la doctrina dualista.

Para estos autores, “legitimación ordinaria o propia es la que corresponde al titular de la situación jurídica sustancial que se deduce en juicio; sólo él puede pedir y obtener la tutela jurídica demandada”.

1.3 DOCTRINA MONISTA O TEORÍA DE LA RELACIÓN JURÍDICA

La identificación de la legitimación con el derecho sustancial tiene su origen en la doctrina procesal tradicional, según la cual, la acción es el mismo derecho

¹ Granada, Editorial Comares, 1998, pp. 63 – 64.

sustancial en acción. “Ligaba la idea de acción con la de lesión de un derecho; es decir, la consideraba potencialmente contenida en el derecho subjetivo, que se ponía en movimiento, por obligada reacción, cuando era desconocido o violado.” Por ejemplo, según esta doctrina, la acción reivindicatoria sería parte del derecho de propiedad y sólo la podría ejercer el propietario.

En la Historia del derecho procesal existe un primer período llamado exegético o de los procedimentalistas, denominado así porque el estudio se centraba en los procedimientos.

Hay quienes sostienen que en esta etapa no cabía hablar de legitimación, pues como el método de estudio era la exégesis o comentario de la ley, nada se podía comentar si la ley nada decía sobre legitimación, y de ahí el silencio de los autores de esa época.

Pese a haber sido calificada esta doctrina de clásica, hay autores que la defienden, con el argumento de que si se tiene el derecho, pero no la legitimación, el derecho y su garantía se esfuman, lo cual lleva a pensar que tiene “naturaleza estructural por cuanto deriva del derecho fundamental a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva”, y no se trata de un mero instrumento formal, como lo son los presupuestos procesales, que es, en cambio, el eje de la doctrina dualista. Para estos autores, “legitimación ordinaria o propia es la que corresponde al titular de la situación jurídica sustancial que se deduce en juicio; sólo él puede pedir y obtener la tutela jurídica demandada”.

1.4 DOCTRINA DUALISTA

En una segunda fase de la evolución del derecho procesal, se llega a distinguir entre quien es parte en la relación sustancial (vendedor, comprador, trabajador, empleador, etc.), y quien es parte procesal (actor y demandado), con lo cual surge la posibilidad de que haya acción, a pesar de no haber realmente violación del derecho sustancial.

La acción procesal se define actualmente como un derecho que tiene toda persona, independientemente de cualquier relación sustancial, para obtener del Estado la prestación de la actividad jurisdiccional, “orientada a declarar la certeza del derecho incierto o controvertido o a realizar coactivamente el derecho, una vez que haya sido legalmente declarado cierto”.²

La doctrina dualista o moderna sostiene que sólo cabe hablar de legitimación, cuando el derecho procesal llega a separar el derecho subjetivo y la acción, ya que sólo así cabe la posibilidad de que uno pueda ser el titular del derecho y otro quien lo reclame, y tiene sentido preguntarse quién puede y contra quién se puede pedir la actuación del derecho material; mientras esto no ocurría, la legitimación era un concepto poco útil, pues sólo estaba legitimado el titular de la relación jurídica.

Lo que esta doctrina sostiene, en concreto, es que se tiene legitimación en la causa, con solo afirmar la titularidad del derecho o imputar la obligación, aunque al final no se tenga realmente el derecho sustancial o no se sea el obligado. Excepcionalmente, en los casos de legitimación extraordinaria, no se requiere esa afirmación de titularidad.

Lo que ordinariamente permite formular una pretensión en un proceso es, entonces, según la doctrina dualista, la afirmación de titularidad de un derecho subjetivo que hace el demandado sí estaba legitimado, a tal punto que pudo defenderse y obtener sentencia a su favor. En ese caso, según la doctrina dualista, lo que ha operado realmente es la excepción de no ser obligado, por no haber sido el vendedor, el empleador, el deudor, el poseedor, el padre, etcétera, y no la falta de legitimación.

² *Gaceta Judicial*, Serie XV, número 12, Quito, septiembre – diciembre 1991, pp. 3447 - 3448, juicio ordinario por prescripción adquisitiva propuesto por Romelio Rodríguez, Primera Sala, sentencia de tercera instancia de 27 de septiembre de 1991.

En definitiva, si originalmente se asimiló la titularidad del derecho sustantivo a la legitimación procesal, o si inicialmente se entendía que sujeto legitimado, activa o pasivamente, era quien fue parte de la relación sustancial, el concepto ha evolucionado al actual estado en que se sostiene que de lo que se trata es de afirmar esa legitimación.

“Partiendo de las anteriores consideraciones, debe convenirse en que el requisito de la legitimación sirve para dar vida a un proceso concreto en cuanto se afirme su existencia, y sólo por eso”. Quien demanda, contra alguien que se afirma que es el sujeto pasivo; esa afirmación de titularidad es la legitimación.

No puede consistir en la existencia real del derecho o de la obligación, dicen, pues esto sólo se podrá saber al final del proceso, cuando la causa esté para resolverse, con lo cual la legitimación queda reducida a lo que afirme el actor. Si luego resulta que no se tenía realmente la calidad de vendedor, de trabajador, de propietario, etc., o no se la consigue probar, la pretensión será rechazada mediante sentencia de fondo, por falta de derecho, por falta de prueba o por no ser el obligado, pero no por falta de legitimación.

Es muy gráfica la situación cuando se la analiza del lado pasivo. Si comparece a contradecir la pretensión aquél a quien se le atribuyó la calidad de obligado en la relación material, y demuestra que no lo es, obtendrá sentencia de fondo absolutoria.

1.5 LA OPINIÓN DE HERNANDO DEVIS ECHANDÍA

Alguien que ha estudiado a profundidad el tema de la legitimación y que con su criterio ha influido notablemente en el criterio de nuestros jueces, es Hernando Devís Echandía. Él nos dice lo siguiente:

En procesos civiles, laborales y contencioso – administrativos, esa condición o cualidad que constituye la legitimación en la causa, se refiere a la relación sustancial que se pretende que existe entre las partes del proceso y el interés sustancial en el litigio o que es objeto de la decisión reclamada. Es decir, el demandado debe ser la persona a quien conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda; y el demandante la persona que según la ley puede formular las pretensiones de la demanda, aunque el derecho sustancial pretendido por él no exista o corresponda a otra persona.

Este autor se ubica entre los que integran la doctrina dualista, pues dice que no se necesita ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial, para gozar de legitimación, sino del interés de que se decida si efectivamente existe (o no) esa relación.

1.6 LA LEGITIMACIÓN SEPARADA DE LA ACCIÓN (DOCTRINA DUALISTA)

En una segunda fase de la evolución del derecho procesal, se llega a distinguir entre quien es parte en la relación sustancial (vendedor, comprador, trabajador, empleador, etc.), y quien es parte procesal (actor y demandado), con lo cual surge la posibilidad de que haya acción, a pesar de no haber realmente violación del derecho sustancial.

La acción procesal se define actualmente como un derecho que tiene toda persona, independientemente de cualquier relación sustancial, para obtener del Estado la prestación de la actividad jurisdiccional, “orientada a declarar la certeza del derecho incierto o controvertido o a realizar coactivamente el derecho, una vez que haya sido legalmente declarado cierto”.

La doctrina dualista o moderna sostiene que sólo cabe hablar de legitimación, cuando el derecho procesal llega a separar el derecho subjetivo y la acción, ya que sólo así cabe la posibilidad de que uno pueda ser el titular del derecho y otro quien lo reclame, y tiene sentido preguntarse quién puede y contra quién se puede pedir la actuación del derecho material; mientras esto no ocurría, la legitimación era un concepto poco útil, pues sólo estaba legitimado el titular de la relación jurídica.

Lo que esta doctrina sostiene, en concreto, es que se tiene legitimación en la causa, con solo afirmar la titularidad del derecho o imputar la obligación, aunque al final no se tenga realmente el derecho sustancial o no se sea el obligado. Excepcionalmente, en los casos de legitimación extraordinaria, no se requiere esa afirmación de titularidad.

Como la jurisdicción no sabe ni debe saber al comienzo de su actuación si quien se postula como necesitado de tutela (acción procesal) es realmente titular de una incumbencia sustancial (acción material), nos manejamos aún en la “apariencia” de relaciones con el objeto material y jurídico de cada proceso en concreto, apariencia que perdura hasta vislumbrar la identidad entre la postulación procesal y la posición material. Como bien lo sostiene la doctrina alemana, la relación entre un interés o incumbencia invocado que es el móvil de actuación de un sujeto por ante el órgano jurisdiccional, es lo que se denomina legitimación.

Lo que ordinariamente permite formular una pretensión en un proceso es, entonces, según la doctrina dualista, la afirmación de titularidad de un derecho subjetivo que hace quien demanda, contra alguien que se afirma que es el sujeto pasivo; esa afirmación de titularidad es la legitimación. No puede consistir en la existencia real del derecho o de la obligación, dicen, pues esto sólo se podrá saber al final del proceso, cuando la causa esté para resolverse, con lo cual la legitimación queda reducida a lo que afirme el actor. Si luego resulta que no se tenía realmente la calidad de vendedor, de trabajador, de propietario, etc., o no se la consigue probar, la pretensión será rechazada mediante sentencia de fondo, por

falta de derecho, por falta de prueba o por no ser el obligado, pero no por falta de legitimación.

Es muy gráfica la situación cuando se la analiza del lado pasivo. Si comparece a contradecir la pretensión aquél a quien se le atribuyó la calidad de obligado en la relación material, y demuestra que no lo es, obtendrá sentencia de fondo absolutoria.

1.7 LA LEGITIMACION EN LOS PROCESOS

No toda persona interesada en un proceso puede intervenir legítimamente en él, sino únicamente aquellos a quienes la ley les autoriza. “No todos los que tengan interés para obrar habrán de ser admitidos a participar en la actividad jurisdiccional. Sólo lo pueden hacer los autorizados por el ordenamiento. A esa autorización jurídica que el ordenamiento confiere para intervenir en la actividad jurisdiccional se le llama legitimación en la causa.”

Esta es la noción de legitimación que servirá de base para nuestro estudio, por considerarla neutra, con relación a las diversas posiciones doctrinales sobre el tema, sin dejar de anotar que el concepto de legitimación en el campo procesal, es uno de los más controvertidos.³

Tradicionalmente se ha venido destacando que el concepto de legitimación es uno de los más confusos en el Derecho procesal, pero, siendo ello cierto, no suele decirse que la dificultad se ha acrecentado con el paso del tiempo al haberse producido una evolución en el mismo que lo ha hecho pasar en muy pocas décadas de la nada –de la inexistencia del concepto- a

³ Miguel Enrique Rojas Gómez, La Teoría del Proceso, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2002, p.

su configuración como algo colectivo –alejado de inicios individuales-, de modo que hoy cabe referirse incluso a la socialización de la legitimación.⁴

Los procesos comunes tutelan generalmente intereses privados, y en ellos la legitimación surge de la titularidad o de la afirmación de titularidad del derecho. No cabe aplicar el mismo criterio en los procesos que se promueven para la tutela de derechos colectivos, porque en este caso no necesariamente se requerirá de una afectación directa.

1.8 FUNDAMENTO DE LA LEGITIMACIÓN

A estas alturas surge ya la pregunta de por qué es necesaria esa afirmación de titularidad o por qué la afirmación de quien solicita la tutela judicial es tan importante. La respuesta es que es necesaria, porque sólo de ese modo el juez puede entrar a resolver el tema de fondo, ya que no tendría sentido un pronunciamiento del juez, si alguien reclama la tutela de un derecho que reconoce que no es suyo.

El ordenamiento jurídico no permite que una persona que reconoce desde el principio que no es titular de una relación jurídica y, por lo mismo, que no es titular de un derecho subjetivo, pida tutela judicial en esa relación jurídica y para ese derecho subjetivo. La libertad jurídica en la disposición y la autonomía de la voluntad en el ejercicio de los derechos no pueden permitir, en general, que quien reconoce no ser titular ejercite un derecho, pues ello implicaría realmente la desaparición de los derechos subjetivos, al no darse la exclusividad en el ejercicio de los mismos.

Para actuar válidamente en un proceso, se requiere de capacidad para ser parte y de capacidad procesal. Quien cumpla con estos requisitos de capacidad, en

⁴ Miguel Enrique Rojas Gómez, La Teoría del Proceso, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2002, p.

abstracto, puede ejercitar el derecho de acción y reclamar la tutela judicial efectiva.

1.9 LOS DERECHOS COLECTIVOS

Los procesos comunes tutelan generalmente intereses privados, y en ellos la legitimación surge de la titularidad o de la afirmación de titularidad del derecho. No cabe aplicar el mismo criterio en los procesos que se promueven para la tutela de derechos colectivos, porque en este caso no necesariamente se requerirá de una afectación directa.

La identificación de la legitimación con el derecho sustancial tiene su origen en la doctrina procesal tradicional, según la cual, la acción es el mismo derecho sustancial en acción. “Ligaba la idea de acción con la de lesión de un derecho; es decir, la consideraba potencialmente contenida en el derecho subjetivo, que se ponía en movimiento, por obligada reacción, cuando era desconocido o violado.”

1.9.1 CONCEPTO DE DERECHOS COLECTIVOS

La denominación *derechos colectivos* se usa como contraposición a *derechos individuales*. Los derechos colectivos son una categoría grande y heterogénea. Abarcan una amplia gama de temas: los derechos de los sindicatos y las corporaciones; los derechos del consumidor; el derecho de los individuos a entablar una demanda en nombre de su grupo; y el derecho de todos a un medio ambiente limpio.

Los derechos que pretenden reivindicar grupos como los pueblos indígenas, las minorías étnicas y nacionales, han sido incorporados recientemente, convirtiéndose en los derechos colectivos que despiertan mayor interés y proponen mayores desafíos.

El concepto de derechos colectivos no es, como se podría pensar, realmente nuevo.

Derechos como el bienestar general, por ejemplo, son anteriores a los derechos subjetivos. Lo nuevo, realmente, es el debate surgido en torno a ellos. Las denominaciones que se han propuesto para identificar a este tipo de derechos son varias: intereses difusos, intereses colectivos, intereses plurindividuales, intereses supraindividuales, derechos difusos, derechos colectivos, derechos de grupo, meta individuales, etcétera. Además, no todas estas denominaciones se han utilizado como sinónimas. Quienes prefieren la denominación de interés supraindividual, lo han definido como “el interés legítimo compartido por una categoría o conjunto de sujetos que se encuentran en igual o similar posición jurídica con relación a un bien del que todos ellos disfrutaban simultánea y conjuntamente, de forma concurrente y no exclusiva, y respecto del cual experimentan una común necesidad.

El usar la denominación de *interés*, tiene el inconveniente de que se lo considera de un rango inferior a derecho y, por tanto, se le brinda una tutela menor. El calificativo de *difuso* tampoco fortalece la idea de lo colectivo, y más bien da la idea de un derecho debilitado, incluso de rango inferior a los derechos subjetivos, a más que lo difuso no es el derecho, sino la titularidad.

1.10 QUE SON DERECHOS COLECTIVOS

Los derechos colectivos se distinguen de otros derechos de tercera generación porque es relativamente posible determinar quienes concretamente pueden reclamarlos o son afectados por su violación. De esta suerte, los derechos de tercera generación al desarrollo o a la paz los tenemos todos los miembros de la sociedad, son derechos difusos en cuanto su violación nos afecta a todos pero no es posible determinar específicamente a quienes.

En contraste, los derechos colectivos tienden a referirse a grupos más específicos. Los derechos colectivos de los pueblos indígenas son propios de quienes los integran. Los derechos colectivos de los consumidores y a un medio ambiente sano pueden ser difusos, pero en cuanto sea determinable quienes son los afectados por una determinada violación de los mismos se ajustan mejor al concepto de derechos colectivos. Por supuesto esta determinación del grupo concreto afectado no siempre es fácil o posible.

Los derechos colectivos son diversos pero no opuestos a los derechos humanos individuales. De hecho, los derechos colectivos incluyen derechos individuales en cuanto los grupos humanos que son sus titulares están formados por individuos y en cuanto crean condiciones para el ejercicio de derechos individuales. De este modo, por ejemplo, los derechos colectivos de los pueblos indígenas implican y protegen el derecho individual a la cultura de cada persona. El derecho colectivo a un medio ambiente sano ampara tanto la salud de la comunidad como la de cada uno de los individuos que la forman. Sin embargo, los derechos colectivos son indivisibles: son derechos del grupo y de todos y cada uno de sus miembros individuales, pero nunca de solo uno o algunos de ellos, con abstracción del grupo.

1.11 DESAFIOS DEL DERECHO COLECTIVO

Los desafíos que en Ecuador nos plantean los derechos colectivos son en parte similares a los que plantean otros derechos de tercera generación y los derechos económicos, sociales y culturales. El principal desafío es el desarrollo y aplicación de los mecanismos concretos que aseguren un más efectivo ejercicio de estos derechos. Estos mecanismos incluyen:

- Fortalecimiento de garantías constitucionales como el amparo e instituciones como la defensoría del pueblo.

- Reformas legales o nuevas leyes que permitan que grupos afectados (como comunidades indígenas) reclamen estos derechos constitucionales.
- Programas de difusión y educación masiva respecto a estos derechos.
- Inclusión de la defensa de estos derechos en las agendas de los movimientos sociales. Por ejemplo, la defensa de la comunidad gay, es todavía inexistente y muchas veces marginadas por la sociedad.

Para el ejercicio efectivo de los derechos colectivos son necesarias, pero no suficientes, normas constitucionales y legales. Se requiere que la sociedad organizada conozca y defienda activamente estos derechos, que los funcionarios de las instituciones públicas y privadas actúen acorde a ellos y sean sancionados cuando los contravengan. Con abrumadora frecuencia histórica, los derechos no han nacido a la vida social cuando se los declara formalmente sino cuando la sociedad organizada los ha conocido y reclamado vigorosamente.

1.12 CLASES DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER ACCIONES COLECTIVAS

Nos vamos a referir en este subtema, a quiénes, en concreto, están legitimados para promover acciones para la tutela de los derechos colectivos.

La legitimación para la tutela de derechos colectivos en otros países.-

EN COLOMBIA, conforme ya señalamos, el proceso iniciado con base en la acción popular, es el que sirve para la tutela de derechos colectivos. Según el artículo 12 de la Ley 472, están legitimados para ejercitar las acciones populares:

1. Toda persona natural o jurídica,
2. Las organizaciones no Gubernamentales, las Organizaciones Populares, Cívicas o de índole similar,

3. Las entidades públicas que cumplan funciones de control, intervención o vigilancia, siempre que la amenaza o vulneración a los derechos e intereses colectivos no se haya originado en su acción u omisión,
4. El Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo y los Personeros Distritales y municipales, en lo relacionado con su competencia, y,
5. Los alcaldes y demás servidores públicos que por razón de sus funciones deban promover la protección y defensa de estos derechos e intereses.

EN ARGENTINA, en el caso del amparo colectivo, el artículo 43 de su Constitución dice que podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, las siguientes personas:

1. El afectado,
2. El defensor del pueblo y
3. Las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.

EN BRASIL, el artículo 82 del Código del Consumidor dispone que para promover una acción colectiva para la protección de derechos colectivos, difusos o individuales homogéneos, tienen legitimación colectiva las siguientes entidades:

- 1.- El Ministerio Público,
- 2.- Los gobiernos federal, estatal o municipal y el Distrito Federal,
- 3.- Las entidades y agencias de la administración pública directa o indirecta [...],
y
- 4.- Las asociaciones legalmente establecidas por lo menos durante un año, cuyos propósitos institucionales incluyan la protección de los intereses y derechos protegidos por este Código, no siendo necesaria la autorización de la asamblea.

1.13 EL CÓDIGO MODELO DE PROCESOS COLECTIVOS PARA IBEROAMÉRICA

En el artículo tres, propone que gocen de legitimación activa para la acción colectiva:

- 1.- Toda persona física, para la defensa de intereses o derechos difusos de que sea titular un grupo, categoría o clase de personas ligadas por circunstancias de hecho;
- 2.- Cualquier miembro del grupo, categoría o clase para la defensa de intereses o derechos difusos de que sea titular un grupo, categoría o clase de personas ligadas entre sí o con la parte contraria por una relación jurídica base y para la defensa de intereses o derechos individuales homogéneos;
- 3.- El Ministerio Público, el Defensor del Pueblo y la Defensoría Pública;
- 4.- Las personas jurídicas de derecho público interno;
- 5.- Las entidades y órganos de la Administración Pública, directa o indirecta, aun aquellos sin personalidad jurídica, específicamente destinados a la defensa de los intereses y derechos protegidos por este Código;
- 6.- Las entidades sindicales, para la defensa de los intereses y derechos de la categoría;
- 7.- Las asociaciones legalmente constituidas desde por lo menos un año y que incluyan entre sus fines institucionales la defensa de los intereses y derechos protegidos en este Código, sin que sea necesaria la autorización de la asamblea;
- 8.- Los partidos políticos, para la defensa de derechos e intereses ligados a sus finalidades institucionales.

Se puede ver que en otros países se atribuye a diversas personas o entidades legitimación para promover acciones colectivas, pero básicamente hay coincidencia en concederla a toda persona, al afectado, a asociaciones como las de consumidores y usuarios, al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo.

1.14 EL CASO ECUATORIANO

En este apartado nos vamos a referir a quiénes tienen en el Ecuador legitimación para promover acciones preventivas o de reparación (procesos con más precisión), por amenazas o daños causados a los derechos colectivos.

En la Constitución de la República del Ecuador existe en el Capítulo cuarto los derechos de las comunidades, pueblos o nacionalidades. Las Reglas de Procedimiento dictadas por la Corte Constitucional, por ejemplo, hacen esta precisión, cuando en el literal a) del artículo 47, dice que la acción de protección podrá ser ejercida “por cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo, vulnerada en uno o más de sus derechos fundamentales”.

Por otro lado, debe quedar claro que cuando una persona cualquiera promueve alguna acción para la defensa de derechos colectivos, no está invocando ninguna representación, o sea, no se presenta como representante de una colectividad, porque la representación no es un problema de legitimación, no al menos de legitimación *ad causam*, si admitimos esta clasificación. Quien se presenta en estas circunstancias comparece con una legitimación propia, que le atribuye la norma constitucional, simplemente por ser habitante del país; ni siquiera se requiere ser miembro de la colectividad afectada, porque “las acciones populares legitiman la intervención de cualquier ciudadano o persona del pueblo para reclamar la intervención de la justicia”.

Esta distinción doctrinaria, no ha sido bien entendida en el Ecuador, por lo que es frecuente confundir representación con legitimación. Veamos este ejemplo, a propósito de la legitimación para la defensa de los derechos colectivos: El Tribunal Constitucional inadmitió un amparo que lo propuso una persona a nombre de los habitantes del Cantón San Fernando (Azuay), reclamando protección ante el ruido permanente que ocasionaba cuatro altoparlantes que se usaban para hacer propaganda de toda índole, porque no existió en el expediente “documento alguno que pruebe a favor del recurrente su calidad de representante de la colectividad del Cantón San Fernando, lo que origina falta de legitimación

activa del proponente y en consecuencia, la inadmisión de la presente acción de amparo constitucional. Aquí el problema fue que el demandante no justificó la representación que invocaba, pero no fue un problema de legitimación, en la forma en la que la venimos entendiendo en esta investigación, como equivocadamente afirmó el Tribunal. Es más, lo relativo al ruido entra en el campo de los derechos ambientales, y así consta en los antecedentes de la resolución, en cuyo caso cualquier persona gozaba y goza de legitimación, como enseguida veremos, por lo que la equivocación del Tribunal fue doble.

Para el caso de la defensa del ambiente, la acción popular fue establecida en la Constitución de 1998. El artículo 91 decía que “cualquier persona natural o jurídica, o grupo humano, podrá ejercer las acciones previstas en la ley para la protección del medio ambiente”. En la práctica, esto significó que el tema de la legitimación no se convirtió en un obstáculo para promover acciones para la defensa del ambiente, salvo casos excepcionales como el que acabamos de mencionar. Desde luego, cosa distinta es que se lo haya concedido o no. Por ejemplo, en un caso de amparo por derechos ambientales, se admitió sin discusión la legitimación de cuatro vecinos que lo propusieron a fin de que se suspenda la construcción de un relleno sanitario situado en el sector Bellavista del Cantón Santo Domingo de los Colorados, tanto por parte del juez de primera instancia, cuanto por el Tribunal Constitucional.

El Tribunal hizo expresa mención a que la Constitución Política (1998) reconocía el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, aunque no pudo evitar mencionar los derechos individuales de los recurrentes, que se habían visto vulnerados con la implementación del relleno sanitario. En otro amparo también sin dificultad se reconoció legitimación (*ad causam*), tanto por parte del juez de primera instancia, como por parte del Tribunal Constitucional, a cinco habitantes del Cantón Pastaza, que accionaron a fin de que el Municipio de ese Cantón suspenda la construcción

de unas piscinas de procesamiento de aguas negras o servidas, en pleno centro poblado de la ciudad.

El Tribunal determinó que por la naturaleza difusa de los derechos ambientales se “ha otorgado legitimación activa o aptitud para ser parte en un proceso concreto a los ciudadanos, grupos determinados y organizaciones; vale decir, están habilitados para presentar acciones, ‘sin necesidad de mostrar un interés personal y directo en el daño ambiental producido por el ilícito contra el cual reclaman’.

[...] Por lo anotado los accionantes se encuentran legitimados.” Nótese además como el Tribunal, en este caso, se refirió de manera acertada a la legitimación como la aptitud para ser parte en un proceso concreto, sin confundirla con la representación. Otro ejemplo es el de un amparo que lo propuso el Presidente de la Asociación de Negros del Ecuador (ASONE), con la finalidad de que se ordene a Petroecuador tome las medidas necesarias tendientes a cesar, evitar la comisión o remediar inmediatamente la contaminación que ocasiona la Refinería Estatal de Esmeraldas, dijo el Tribunal Constitucional que para derechos ambientales existe una legitimación genérica, esto es, que cualquier persona natural o jurídica o grupo humano puede ejercer las acciones previstas en la ley para la protección del ambiente.

1.15 IMPORTANCIA DE DETERMINAR LA NATURALEZA JURÍDICA

La naturaleza jurídica de la legitimación tiene que ver con el tratamiento procesal que se le dé en casos concretos, sobre todo en los sistemas jurídicos en los que se analiza en fases separadas las cuestiones procesales y las de fondo.

Nos referimos a aspectos tales como cuándo se la ha de cuestionar, quién la puede cuestionar, cuándo se la ha de resolver, qué tipo de providencia se ha de emitir, si la decisión que resuelve no haber legitimación, genera o no cosa juzgada; en caso

de generar cosa juzgada, si es cosa juzgada formal o material, entre otros aspectos en los que influye. Veamos las consecuencias en cada caso:

1.15.1 FONDO

Si la legitimación es un presupuesto de fondo de la acción, condiciona el contenido de la sentencia, pues sólo el titular puede obtener la tutela de una situación jurídica determinada. Además, el cuestionamiento de la legitimación deberá habérsela deducido como excepción por el demandado, para que el juez haga un pronunciamiento al respecto, sin que pueda analizarla de oficio. “En consecuencia, la sentencia que se pronuncia sobre la falta de legitimación -<<in limine litis>> o en la sentencia- es una resolución sobre el fondo con eficacia de cosa juzgada.”

1.15.2 PRESUPUESTO PROCESAL

Si se admite que es un presupuesto procesal, la legitimación se la deberá cuestionar al momento de decidir sobre la validez del proceso, aunque en el caso ecuatoriano se deben deducir en conjunto las excepciones dilatorias y perentorias para sobre todas decidir en sentencia; puede ser alegada por la parte o constatada de oficio; y de haberse tramitado una causa sin legitimación, la decisión será un auto, que declarará la nulidad procesal.

1.15.3 PRESUPUESTO DE SENTENCIA

En cambio, si se admite que es un presupuesto de la sentencia, *se resolverá en sentencia*, y dentro de ella, concretamente antes de entrar a analizar las pretensiones, aunque Devis Echandía, como se vio, habla únicamente de inhibición, por lo que, dice, no causa cosa juzgada, e igual explica que cabe declarársela de oficio, porque constituye un impedimento sustancial para que pueda proferirse sentencia de mérito.

1.16 CLASES DE LEGITIMACION

Es, en cambio, correcta, la mención de legitimación que se hace en la siguiente acción de amparo, pues se la ha promovido para la defensa de derechos que, se afirma, son de titularidad de los actores:

Por otra parte, los accionantes, en tanto funcionarios de la Función Electoral, calidad que no ha sido cuestionada, son personas que consideran lesionados sus derechos por el acto de autoridad que consideran ilegítimo y causante de daño, se encuentran perfectamente legitimados para interponer la acción de amparo, conforme orienta el texto y el espíritu del artículo 95 de la Constitución Política.

La Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema en los últimos años se ha referido en detalle y de manera reiterada a la diferencia que existe entre legitimación procesal o legitimidad de personería, que constituye un presupuesto procesal, y cuya falta, por ende, ocasiona nulidad procesal, y falta de legitimatio ad causam, o su sinónimo falta de legítimo contradictor, que no es vicio procesal, sino “motivo para que no prospere la pretensión del actor, debiendo rechazarla mediante resolución de mérito,” lo que significa que en el ámbito de la justicia ordinaria se ha precisado de mejor manera la diferencia.

Por cierto, en este caso, un juicio verbal sumario por obra nueva, la Sala reiteró su criterio de que ante la falta de legitimación (ad causam) se debe dictar sentencia de fondo, con lo cual, si bien invocó a Devis Echandía, parece que asimiló la legitimación con el derecho sustancial, o que al menos en esta parte se alejó claramente de él, pues el autor dice, en cambio, que “cuando una de las partes carece de esa calidad, no será posible adoptar una decisión de fondo, y el juez deberá limitarse a declarar que se halla inhibido para hacerlo.”

En el tercer capítulo volveremos a referirnos a esta confusión, a propósito de las clases de legitimación para promover acciones colectivas (3.2.).

1.16.1 LEGITIMACIÓN MEDIATA Y LEGITIMACIÓN INMEDIATA

Estamos frente a la legitimación mediata cuando se la otorga a ciertas entidades, públicas o privadas, como las asociaciones de consumidores, el Defensor del Pueblo o el Ministerio Público, mientras que la legitimación inmediata, es la tiene el interesado directo.

1.16.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA Y LEGITIMACIÓN PASIVA

Legitimación activa es la que corresponde al actor, y legitimación pasiva, la que corresponde al demandado. Nuestra investigación se refiere exclusivamente a la legitimación activa.

1.16.3 LEGITIMACIÓN PRINCIPAL Y LEGITIMACIÓN SECUNDARIA

Principal es la que corresponde al actor y al demandado, como intervinientes en el proceso con derecho propio, y pueden, por ello, actuar sin limitaciones; y secundaria, la que corresponde a quienes no intervienen en el proceso para sostener una situación jurídica personal, sino coadyuvando a la situación de alguna de las partes, y, por eso sólo se les permite actuar con limitaciones. El ejemplo típico de legitimación secundaria es el del tercerista coadyuvante.

1.16.4 LEGITIMACIÓN TOTAL Y LEGITIMACIÓN PARCIAL

La primera es la que se tiene para toda la causa, y corresponde al actor y al demandado; y la segunda, la que se tiene sólo para ciertos trámites no relacionados con el fondo del asunto, como quienes intervienen en un incidente procesal. Es una diferencia cuantitativa.

1.16.5 LEGITIMACIÓN PERMANENTE Y LEGITIMACIÓN TRANSITORIA

Permanente es la que se tiene mientras dure el proceso, como el caso del actor y del demandado, e incluso del tercerista coadyuvante; y transitoria, la que se tiene para una cuestión incidental, resuelta la cual, termina su intervención, como es el caso del tercero perjudicado. Es una diferencia de tiempo.

1.16.6 LEGITIMACIÓN ORIGINARIA Y LEGITIMACIÓN DERIVADA

Es originaria, si se la tuvo desde el inicio del proceso, que es el caso del actor y del demandado, y derivada, si se la adquirió por sucesión entre vivos o por causa de muerte, como el caso del heredero que debe intervenir en un proceso ya iniciado, por haber fallecido el actor o el demandado.

1.16.7 LEGITIMACIÓN INDIVIDUAL Y LEGITIMACIÓN PLURAL

Individual, si queda integrada con la presencia de un solo sujeto, y plural, si se requiere la presencia de varios sujetos conjuntamente para que quede

perfectamente integrada la legitimación. En este último caso, cuando se trata del lado pasivo, hablamos de litis consorcio pasivo necesario, y de no haberse dirigido la pretensión en contra de todos los legitimados pasivos, no se podrá obtener sentencia de fondo, por no estar presentes todos quienes pudieran resultar afectados.

Por ejemplo, si se trata de cobrar una deuda personal de uno de los cónyuges, bastará con que el acreedor demande al cónyuge obligado, pero si se trata de demandar la nulidad de una escritura de compraventa de un inmueble que pertenece a la sociedad conyugal, deberá dirigirse la demanda en contra de los dos cónyuges, e incluso contra el notario que autorizó la escritura pública, pues de otro modo no estará debidamente conformado el legitimado pasivo.

El primero es un ejemplo de legitimación individual; el segundo, de legitimación plural.

1.16.8 LEGITIMACIÓN ORDINARIA (O DIRECTA) Y LEGITIMACIÓN EXTRAORDINARIA (O INDIRECTA)

Existe legitimación ordinaria cuando alguien afirma la titularidad de los derechos controvertidos. Todo lo que hemos venido estudiando hasta el momento, es aplicable básicamente a la legitimación ordinaria.

Existe legitimación extraordinaria, en cambio, en los casos en los que la legislación permite que alguien pueda deducir una pretensión, sin necesidad de ser el titular o de afirmar que es titular del derecho subjetivo. Normalmente no se puede autorizar que los derechos de una persona sean ejercidos por otro. Sin embargo, puede haber motivos objetivos y razonables que justifiquen que en ciertos casos tal cosa sea posible.

Lo primero que debe notarse es que la legitimación extraordinaria tiene su origen en la ley, de manera que sólo cabe cuando ella expresamente la ha previsto y no por analogía. Se la ha establecido dada la naturaleza de los intereses que se pretenden proteger de esta forma, para que sea posible que una persona pueda reclamar en juicio la protección de los derechos de otro.

Sólo la legitimación activa puede ser extraordinaria. Montero Aroca, dice que el estudio de la legitimación extraordinaria se puede dividir en dos grandes grupos: Uno, el de la ampliación de la legitimación; y otro, el de supresión de la legitimación.

1.17 DIFERENCIA CON OTRAS FIGURAS PROCESALES

Para concluir este apartado, será conveniente referirse brevemente a la diferencia que existe entre la legitimación y otras figuras procesales cercanas. En concreto, no se la debe confundir con la capacidad para ser *parte en un proceso*, con la capacidad para ser *parte procesal* ni con el *interés para obrar*.

1.18 CAPACIDAD PARA SER PARTE PROCESAL

La capacidad para ser parte procesal alude a quien, en abstracto, puede ser parte en un proceso, como actor, demandado o tercero, o sea, titular de derechos, obligaciones y cargas en un proceso, similar a la capacidad de goce del derecho civil.

1.19 CAPACIDAD PROCESAL

La capacidad procesal o de actuación procesal, en cambio, se refiere a determinar quién puede comparecer en juicio, similar a la capacidad de ejercicio.

Los dos tipos de capacidades se refieren a la posibilidad, en abstracto, de ser parte o de poder comparecer en un juicio cualquiera, mientras que la legitimación se refiere a la posibilidad de formular una pretensión en un proceso concreto, contra alguien, igualmente concreto.

1.20 FUNDAMENTO LEGAL

El Manual responde a una serie de instrumentos legales, denominados en términos jurídicos de alta jerarquía, ya que reúnen una serie de principios que están dirigidos a la protección, desarrollo integral de los habitantes y respeto de sus derechos, para la clasificación de estos instrumentos legales se ha considerado la jerarquía de las normas jurídicas establecida por Kelsen.

En esta presente investigación fueron revisados en su mayor parte todos estos instrumentos legales, pero se ha profundizado en todas aquellas normas legales que tienen mayor importancia para la difusión de charlas - talleres, las cuales se las menciona para a continuación detallar cada norma jurídica que ha tenido relación con nuestra investigación:

- ✓ Constitución del Ecuador
- ✓ Carta de las Naciones Unidas
- ✓ Declaración Universal de los Derechos Humanos
- ✓ Código Civil
- ✓ Convenciones y tratados de los Derechos Humanos
- ✓ La Legitimación en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano
- ✓ La identificación de la Legitimación con el derecho sustancial en nuestra

jurisprudencia

- ✓ La Legitimación en otros cuerpos legales ecuatorianos y extranjeros
- ✓ La Jurisprudencia Ecuatoriana

1.20.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay. Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades.

Un país democrático, comprometido con la integración latinoamericana “sueño de Bolívar y Alfaro”, la paz y la solidaridad con todos los pueblos de la tierra, de fecha octubre 20 de 2008 en el registro oficial 449, entra en vigencia la Nueva Constitución que deroga a la Constitución de 1998, la cual es el resultado de una Asamblea Constituyente celebrada en ciudad Alfaro de la Provincia de Manabí, que inició sus actividades en abril del año 2007 y culminó en julio del 2008, adicionalmente a la elaboración de la nueva constitución esta nueva constitución emitió 14 mandatos constituyentes de importante trascendencia para el país.

Esta nueva Constitución nace como una forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, respetando a la dignidad de las personas y que compromete al Estado a dar soluciones a los diferentes problemas cotidianos, con una visión íntegra propio de un sistema de inmersión y de equidad social.

En este marco se hallan contempladas una serie de disposiciones que van dirigidas a la protección de derechos, entendidos en materia constitucional mencionan a nuestra constitución en el neo constitucionalismo, como una ley suprema dirigida a un poder judicial que tutela los derechos humanos para lograr su plena vigencia y cumplimiento.

Capítulo primero.- Principios de aplicación de los derechos

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizaran su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio – económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionara toda forma de discriminación.

El estado adoptara medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento para desechar la acción por

esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán a la norma y la interpretación que mas favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos os principios y los derechos son inalienables, irrenunciables indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, a jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer res los derechos garantizados en la Constitución.

Artículo 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

Numeral 7.- Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

Artículo 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

Numeral 10.- Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

Numeral 3.- El derecho a la integridad personal, que incluye:

Literal b.- Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

1.20.2 CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

Naciones Unidas es el intento más perfecto de crear una organización internacional capaz de vertebrar y armonizar toda la sociedad internacional para conseguir determinados fines: mantenimiento de la paz y seguridad internacional. Hubo un primer ensayo de dar forma ó estructura a la Comunidad Internacional, anterior a la ONU, que fue la Sociedad de Naciones, cuyos fines fueron generales

y de vocación universal (tenía su cargo preservar la paz internacional), con Fecha 26 de junio de 1945 la Carta de las Naciones Unidas fue suscrita por los delegados de una serie de países que asistieron a la Conferencia de las Naciones Unidas que se llevó a efecto en San Francisco de California. Esta Carta y su anexo, el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, fueron aprobados por el Congreso Extraordinario del Ecuador mediante Decreto Legislativo No. 2068 de siete y nueve de diciembre y ratificado mediante decreto ejecutivo de fecha diciembre 12 de 1945 en el gobierno del Presidente José María Velasco Ibarra, desde ese entonces la Carta fue considerada Ley del Estado.

Estuvo activa durante el periodo entreguerras (1919-1939), pero resultó un proyecto fracasado por no conseguir evitar el desencadenamiento de una Segunda Guerra Mundial; mucho más cruel e inhumana y con un mayor número de víctimas.

En otro plano, la crisis del Estado liberal que motivó la aparición de movimientos de signo totalitario de marcado carácter fascista en Italia y Alemania, supusieron una quiebra total de la sociedad internacional. Y para colmo, la crisis del 30 que vino a significar la experiencia económica más desastrosa de todos los tiempos.

Este objetivo es de alcanzar la universalidad, no lo consiguió debido primordialmente al desmarcarse países tan importantes como Estados Unidos, Alemania, Japón y la URSS por agredir a Finlandia. Todo esto debilitó la fuerza y la ya de por sí mermada credibilidad de la Sociedad de Naciones.

La ONU comienza a germinarse desde de la 2ª Guerra Mundial; surgió en las aguas del Atlántico entre Churchill y Roosevelt adoptando la "Carta del Atlántico" en 1941 (EE.UU. y Reino Unido). Esto sólo era un acuerdo entre Estados Aliados frente al fascismo europeo.

Esta Carta decía que para cuando acabara la 2ª Guerra Mundial todos los Estados

de la Tierra se comprometerían a renunciar al uso de la fuerza armada; antes de la 2ª Guerra Mundial el uso de la fuerza era aceptado, a partir de Naciones Unidas estará prohibido. A esta Carta del Atlántico se adhirieron algunos Estados aliados que fueron perfilando esta idea hasta el año 1945.

En junio de ese año, se convocó en San Francisco (EE.UU.) una conferencia internacional entre los 51 Estados de la Carta del Atlántico que adoptaron la "Carta de San Francisco", tratado constitutivo de Naciones Unidas. El mismo entró en vigor el 24 de Octubre de 1945, creando la ONU con sede central en Nueva York.

La Carta de San Francisco es producto de las potencias vencedoras de la Segunda Guerra Mundial (EE.UU. Francia, Reino Unido, URSS y China), y nace con la idea de evitar en el futuro nuevas guerras mundiales (factor que hoy ha quedado superado).

No está pensada para dilucidar controversias entre los países fundadores, sino para solucionar conflictos entre terceros países. Contiene además, el Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia, uno de los órganos más importantes de Naciones Unidas.

A partir de la 2ª Guerra Mundial surgió la "guerra fría", que supuso el bloqueo del Consejo de Seguridad, por lo cual la Carta quedó parcialmente obsoleta. Con ella se trataba de controlar a las potencias derrotadas, pero Alemania y Japón se pusieron a favor del bloque occidental.

1.20.3 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su

Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París, que recoge los derechos humanos considerados básicos.

La unión de esta declaración y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y sus Protocolos, comprende lo que se ha denominado la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Mientras que la Declaración constituye, generalmente, un documento orientativo, los Pactos son tratados internacionales que obligan a los Estados firmantes a cumplirlos.

En la lenta evolución de los derechos humanos en la historia, es a partir del siglo XVII cuando empiezan a contemplarse declaraciones explícitas con base en la idea contemporánea del "derecho natural", Inglaterra incorpora en 1679 a su constitución la "Habeas Corpus Act" (Ley de hábeas corpus) y la "Declaration of Rights" (Declaración de derechos) en 1689. En Francia como consecuencia de la Revolución, se hace pública, en 1789, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

En 1926 el Convenio de Ginebra prohíbe la esclavitud en todas sus formas, los llamados "Códigos de Malinas" que abarcan la Moral Internacional (1937), Relaciones Sociales (1927), Relaciones Familiares (1951) y el Código de Moral Política (1957), son intentos parciales de la conciencia pública por regular una seguridad mínima de respeto al individuo, habitualmente ignorado por los Estados. Como consecuencia de la Primera Guerra Mundial la Sociedad de Naciones, impulsó las Convenciones de Ginebra sobre seguridad, respeto y derechos mínimos de los prisioneros de guerra, en 1948 tras la Segunda Guerra Mundial, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el documento titulado Declaración Universal de Derechos del Hombre, conjunto de normas y principios, garantía de la persona frente a los poderes públicos.

Este documento ha tenido gran incidencia en la solución de conflictos internacionales en los cuales los derechos humanos han sido vejados, asimismo ha servido de inspiración para fomentar el respeto a los derechos del hombre a nivel interno en los países firmantes, de esta convención se emanaron una serie de disposiciones dirigidas a la protección y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, tal como se detalla en los artículos siguientes, que se transcriben de conformidad como constan en el texto real del documento:

Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 16.- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 25.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

1.20.4 CÓDIGO PENAL

El Código Penal es un conjunto unitario, ordenado y sistematizado de normas de Derecho privado, es decir un cuerpo legal que tiene por objeto regular las relaciones penales de las personas físicas y jurídicas, privadas o públicas, en este último caso siempre que actúen como particulares, es decir desprovistas de imperium.

No obstante, la primera ley que utilizó esta denominación fue el Codex Maximilianeus Bavaricus Civilis de 1756 (de Baviera); le siguió, en 1792, un cuerpo legal que incluía Derecho civil, penal y político, el Allgemeines Landrecht für die Preussischen Staaten (de Federico II de Prusia). De todas maneras, ambos aún no satisfacían los cánones del movimiento codificador moderno del Derecho.

El código que de manera sobresaliente recogió las exigencias, que fueron concebidas a partir de la Ilustración, sobre la forma que debía tener un cuerpo legislativo moderno, fue el Código Penal que promulgó Napoleón en 1804, razón por la cual también es conocido como Código de Napoleón.

Este resultó ser el modelo que por imitación o imposición, se expandió por los países europeos y americanos.

Nuestro Código Penal Ecuatoriano, trata de muchos temas de litigio en la actualidad en relación al tema de investigación se detallan los siguientes articulados:

Art. 2.- Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado infracción por la Ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida.

La infracción ha de ser declarada, y la pena establecida, con anterioridad al acto.

Deja de ser punible un acto si una Ley posterior a su ejecución lo suprime del número de las infracciones; y, si ha mediado ya sentencia condenatoria, quedará extinguida la pena, haya o no comenzado a cumplirse.

Si la pena establecida al tiempo de la sentencia difiere de la que regía cuando se cometió la infracción, se aplicará la menos rigurosa.

En general, todas las leyes posteriores sobre los efectos y extinción de las acciones y de las penas se aplicarán en lo que sean favorables a los infractores, aunque exista sentencia ejecutoriada.

Art. 69.- Ninguna pena podrá ejecutarse mientras esté pendiente un recurso o aclaratoria de la sentencia.

Art. 76.- La reducción de la pena de reclusión, en virtud de circunstancias atenuantes, no impide que al condenado se le coloque bajo la vigilancia especial de la autoridad durante tres años a lo menos, y seis, a lo más.

Art. 77.- Hay reincidencia cuando el culpado vuelve a cometer un delito después de haber cometido uno anterior por el que recibió sentencia condenatoria.

1.20.5 LA LEGITIMACIÓN EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO

Es interesante verificar como cuerpos legales ecuatorianos de corte antiguo, no usan siquiera la palabra *legitimación*. El Código de Procedimiento Civil, que es uno de los que debería tratar el tema, sólo se refiere al *legítimo contradictor*, como sinónimo de *persona legitimada*, a propósito del juicio de filiación y de las pruebas del estado civil, en los artículos 719, 720 y 721.

El artículo 720, por ejemplo, dice que *legítimo contradictor*, en el juicio de paternidad, es el padre contra el hijo, o el hijo contra el padre; y en el de maternidad, la madre contra el hijo, o el hijo contra la madre. Fuera de estos tres artículos, no vuelve a utilizar las palabras legítimo contradictor, y en ninguna parte usa la palabra legitimación.

El artículo 720 mencionado sirve además para notar que nuestro Código de Procedimiento Civil se alinea con la doctrina que identifica la legitimación (o *legítimo contradictor*) con la existencia del derecho sustancial, pues dice que legítimo contradictor es el padre o el hijo, y no el supuesto padre o el supuesto hijo.

1.20.6 LA IDENTIFICACIÓN DE LA LEGITIMACIÓN CON EL DERECHO SUSTANCIAL EN NUESTRA JURISPRUDENCIA

La Corte Suprema, sobre todo cuando fue tribunal de tercera instancia, sin decirlo expresamente, se alineó con la doctrina que identifica la legitimación (que la

llama legítimo contradictor), con el derecho sustancial, aparte de ciertos casos en los cuales confundió la legitimación con otras figuras. Veamos:

a) En un caso de impugnación de la paternidad, el padre dirigió la demanda contra la madre y no contra la hija. La Corte dijo que “en el caso, el actor ha dirigido su acción contra Marcia Cárdenas, en lugar de hacerlo contra su hija y *legítima contradictora* volviendo improcedente la acción”. Confirmó el rechazo de la demanda que se había hecho en la anterior instancia. La Corte en este caso identificó la legitimación con la relación sustancial.

b) En otro caso, un juicio ordinario de prescripción adquisitiva de dominio, dijo que “en esta clase de juicios es requisito esencial, entre otros, el de la existencia de *legítimo contradictor*, pues, no puede prosperar una demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio si no se la dirige contra el dueño,” y rechazó al demanda. Igual identificó la legitimación con la relación sustancial o la existencia del derecho, porque exigió la presencia del dueño como legítimo contradictor.

En estos casos se dictó sentencia rechazando la demanda por falta de legítimo contradictor, pues según la doctrina monista, la falta de legitimación es un asunto de fondo.

Esto, sin embargo, suele considerarse el mayor defecto de esta doctrina, pues la conclusión debería ser que, si alguna de las partes carecía de legitimación, no podría dictarse sentencia de mérito, aunque desestimatoria, porque el proceso lo promovió alguien que no tenía legitimación.

1.20.7 LA LEGITIMACIÓN EN OTROS CUERPOS LEGALES ECUATORIANOS

Leyes nuestras más recientes ya utilizan la palabra *legitimación*, aunque no siempre lo hacen en el mismo sentido. Veamos algunos ejemplos:

a) El artículo cuatro de la Ley de casación lleva el título de “legitimación” y dice que “el recurso sólo podrá interponerse por la parte que haya recibido agravio en la sentencia o auto”. Es un ejemplo de confusión en el concepto. Confunde el perjuicio que puede causar una resolución a una de las partes, del que se deriva el interés para recurrir, con la legitimación para recurrir, que la tiene quien es parte procesal.

b) En otros cuerpos legales, igual que en el Código de Procedimiento Civil, se identifica la legitimación con la titularidad del derecho. Por ejemplo, la Ley Propiedad Intelectual menciona al *legitimado* en el artículo 29. Este artículo se refiere al *titular* de un programa de ordenador. También lo menciona en el 35, que se refiere al *titular* de una obra audiovisual. El artículo 29 dice que “es titular de un programa de ordenador, el productor.

c) El Código de la Niñez y la Adolescencia usa las palabras “legitimación activa” como título de los artículos 115, 236 y 265. Por ejemplo el artículo 115 dice “Legitimación activa.- Disponen de acción para solicitar la limitación, suspensión o privación de la patria potestad: 1. El padre o la madre 2.- Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad”, etc. Creemos que este caso también se identifica la legitimación con la titularidad del derecho.

A propósito del uso de la palabra legitimación, vale la pena mencionar que en nuestro país se ha producido un fenómeno curioso, y es el de que de su inexistencia en cuerpos legales antiguos, se ha pasado a su uso excesivo, lamentablemente, no siempre con el significado correcto.

Un claro ejemplo son las Reglas de Procedimiento para el ejercicio de las competencias de la Corte Constitucional para el período de transición, en las cuales entre legitimado y legitimación, se usa la palabra alrededor de dieciséis veces, en la mayoría de casos, como sinónimo de actor o de demandado, sin que

lo sean en verdad, pues la legitimación es más bien una cualidad que debe tener el actor o el demandado.

1.20.8 LA JURISPRUDENCIA ECUATORIANA

Parecería simplemente una especulación teórica hablar de la posibilidad de que alguien reclame un derecho que no es suyo, en procesos comunes nos referimos, pero ha ocurrido en la realidad, como podemos ver en el caso que exponemos a continuación, en el que la Corte Suprema rechazó la demanda por falta de derecho del actor, pero que, creemos, se trató de un problema de legitimación, y sirve para mostrar que cabe la posibilidad de que alguien reclame, por equivocación, la protección judicial de un derecho que no es suyo, aunque, claro, cree que lo es.

El actor compró una casa y terreno a los cónyuges a quienes luego demandó. Después de la compra, la casa se deterioró por la inestabilidad del suelo de sustentación. En estas circunstancias, el comprador demandó el pago de daños y perjuicios y la reconstrucción de la casa, a los vendedores y a quien construyó la casa, con base a las normas de Código Civil relativas a los contratos de construcción de una obra material. Ciertamente en su momento existió el contrato de construcción entre el constructor y el vendedor, pero la venta fue de una casa terminada.

Dijo la Corte correctamente que “por el hecho de la compraventa no puede entenderse que el comprador se sustituye en la calidad que tenía el vendedor en los contratos personales en definitiva, el actor, al no haber celebrado ningún contrato de construcción con los demandados, y al no haber sido cesionario de los derechos del Dr. Carlos Donoso Balseca (vendedor), carece de derecho para ejercitar la acción prevista en el Art. 1964 del Código Civil”.

De lo que se trató, en realidad, es que no existió el vínculo jurídico entre el actor y el constructor, por manera que el comprador no podía reclamar los derechos.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación que realicé me hizo dar cuenta que los habitantes del cantón Santa Elena necesitaban tener conocimiento sobre los Derechos Colectivos es por esta razón que efectué talleres donde obtuve resultados favorables para diagnosticar sobre el tema para así poder plantear soluciones a la problemática encontrada.

Entre las características del paradigma cuantitativo tenemos:

- ✓ Para que son los Derechos Colectivos
- ✓ Utilicé el método hipotético – deductivo
- ✓ Utilicé test encuestas
- ✓ Muestras que nos ayudarán
- ✓ Utilicé técnicas estadísticas

Los estudios son descriptivos, exploratorios, holísticos, experimentales, analíticos, forman parte de la investigación cuantitativa.

- ✓ Estudiamos las variables
- ✓ Muestras determinadas por el investigador
- ✓ Es subjetivo, considera muestras pequeñas determinadas por el investigador.
- ✓ No prueba teorías más bien genera teorías e hipótesis
- ✓ No utiliza interrogantes
- ✓ Interpretación del fenómeno de estudio

- ✓ Las evidencias constituyen un trabajo de campo

De todas estas características de paradigmas sólo se utilizó las que se ajustaron a la realidad del objeto de este trabajo, considerando una fusión entre los dos paradigmas mencionado anteriormente denominado cuali-cuantitativo, en este trabajo se refiere a la solución de un problema de legitimación para la defensa en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

2.2 MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La modalidad que se utilizó en esta investigación, es el de proyecto factible o de intervención, según Yépez Edinson (1995), considera que el proyecto factible:

Comprende la elaboración y desarrollo de una propuesta de un modelo operativo viable, para solucionar problemas, requerimientos o necesidades de organizaciones o grupos sociales; puede referirse a la formulación de políticas programas, tecnologías, métodos o procesos.

Para su formulación y ejecución debe apoyarse en investigaciones de tipo documental, de campo o de un diseño que incluya ambas modalidades.

En la estructura del proyecto factible, debe constar las siguientes etapas: diagnóstico, planteamiento y fundamentación teórica de la propuesta, procedimiento metodológico, actividades y recursos necesarios para su ejecución; análisis y conclusiones sobre la viabilidad y realización del Proyecto; y en caso de su desarrollo, la ejecución de la propuesta y evaluación tanto del proceso como de sus resultados.

El proyecto factible, como requisito para graduación, tiene dos posibilidades de expresarse:

1. Pueden llegar hasta la etapa de las conclusiones sobre su viabilidad.
2. Pueden consistir en la ejecución y evaluación de Proyectos Factibles presentados y aprobados por otros estudiantes.

2.3 TIPOS DE INVESTIGACIÓN

En esta investigación se utilizó varios tipos de investigación:

Investigación Bibliográfica: Consiste en el desarrollo de la investigación mediante la utilización de fuentes primarias y secundarias, es el punto de partida para la realización de la investigación, respecto al problema determinado con el propósito de ampliar, profundizar y analizar su conocimiento producido éste por la utilización de fuentes primarias en el caso de documentos y secundarios, por lo que acudí a diferentes libros, revistas, periódicos y otras publicaciones para cimentar el marco teórico planteado.

Investigación de Campo: Considerada como uno de los tipos de investigación, que permite el estudio sistemático del problema en el lugar de los acontecimientos, con el propósito de descubrir, explicar sus causas y efectos, entender su naturaleza e implicaciones, establecer los factores que lo motivan y predecir su ocurrencia. En base a esta premisa acudí a los habitantes del cantón Santa Elena para plantear la encuesta respectiva y la técnica de la observación.

Esto se realizó por medio de métodos y técnicas como la observación, encuestas, entre las más esenciales sin dejar de destacar aquellas técnicas que permita el mejoramiento de la propuesta.

- ✓ **Observación:** Es considerado como el proceso que permite obtener información directa, descriptiva y documental (bibliografías, libros, textos, revistas y otros).

- ✓ **Encuesta:** Es importante para poder hacer un diagnóstico de cómo está en realidad el problema cuantificarlo y cualificarlo, mediante la encuesta a los habitantes del Cantón Santa Elena.

2.4 PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se desarrolló tomando en cuenta el siguiente procedimiento, que contó con un conjunto de estrategias, técnicas y habilidades, su objetivo es comunicar a las personas inmersas los resultados de una manera clara y específica, si mismo garantizar una investigación veraz.

- ✓ Planteamiento del problema
- ✓ Revisión bibliográfica
- ✓ Definición de la población, selección de la muestra
- ✓ Consecución del sistema de variables
- ✓ Elaboración de instrumentos y ensayo
- ✓ Estudio de campo
- ✓ Análisis de procesos
- ✓ Conclusiones y recomendaciones
- ✓ Creación de la propuesta
- ✓ Entrega final de la propuesta

2.5 POBLACIÓN Y MUESTRA

Población: Es el conjunto de unidades individuales o unidades elementales compuestas por personas o cosas, Hernández R. Fernández Carlos , manifiesta que población es “el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones.”

Tomando en cuenta este concepto de población, en el caso que nos ocupa de la legitimación para la defensa y otras personas que se encuentran inmersas en el proceso, que se detalla a continuación:

**CUADRO # 1
POBLACIÓN**

POBLACIÓN	N
Población según censo 2010	144.076
Muestra de la población Santa Elena	399

Fuente: Población del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena

Elaboración: Blanca Yesenia Siguencia Quiñonez

Muestra: Es aquella parte representativa de la población, o considerado como el subconjunto del conjunto población. Existen dos tipos de muestra, la muestra probabilística y la no probabilística.

La muestra probabilística.- Son considerados aquellos elementos que tienen la misma posibilidad de ser elegidos, lo que crea la necesidad de utilizar fórmulas que vialice la investigación.

La muestra no probabilística.- Se caracteriza no por la probabilidad sino más bien por las características de la investigación, existen tres tipos de muestra no probabilística:

- ✓ **Muestro por conveniencia.-** Es lo que se realiza por determinación del investigador quién es el encargado de valorar la información y su acceso en base a la conveniencia y las circunstancias que presentan en la investigación.
- ✓ **Muestreo por criterio.-** Es aquella que a juicio del investigador selecciona los elementos de la población para los fines pertinentes de la investigación.
- ✓ **Muestreo por cuota.-** El investigador divide según categorías, características, porcentajes o cuotas a la población a ser investigada.

La muestra utilizada en la presente investigación, es la muestra no probabilística de muestreo por criterio, debido a que la población es muy pequeña y solo se va a calcular observando el número de personas.

N= Población= habitantes de la provincia de Santa Elena= 399

E= Nivel de error=5%= 0.05

Calculo del tamaño de la muestra:

$$n = \frac{N}{(N-1)*E^2+1}$$

$$N = \frac{144.076}{(144.076 - 1) (0.05)^2 + 1}$$

$$N = \frac{144.076}{(144.075) * (0.0025) + 1}$$

$$N = \frac{144.076}{(360,1.88+1)}$$

$$N = \frac{144.076}{36018,75}$$

$$N = 399$$

RESPUESTA: n= 399

2.6 VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

Las variables son aquellas propiedades que poseen ciertas características o particularidades y son susceptibles de medirse u observarse, las variables indican los aspectos relevantes del fenómeno en estudio y que está en relación directa con el planteamiento del problema.

A partir de ello se selecciona las técnicas e instrumentos mediante los cuáles se levantará la información del estudio con su respectiva propuesta.

El tema de la investigación es: **“LA LEGITIMACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS EN EL CANTÓN SANTA ELENA PROVINCIA DE SANTA ELENA”**.

VARIABLE DEPENDIENTE: Derechos Colectivos en el Cantón Santa Elena.

VARIABLE INDEPENDIENTE: La Legitimación.

2.7 INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Encuesta

Con la finalidad de dar respuestas a los objetivos planteados en la investigación, se diseñó un instrumento que permitió recoger información de los perfiles de todos los requerimientos de los pueblos nacionalidades y comunidades establecidos en el Cantón Santa Elena, para ello se utilizó la técnica de la encuesta, y se diseñó un cuestionario, el mismo que contenía 10 preguntas objetivas y una pregunta abierta mediante la cuál se solicitan opiniones referentes

al objeto de estudio.

Dicho instrumento fue aplicado a los habitantes y varias organizaciones previas a la aplicación se efectuaron la validación de resultados que constan como anexo.

2.8 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

Los instrumentos de investigación diseñados, fueron sometidos a la revisión de expertos y a una prueba piloto, luego de aquello se procedió al proceso de recopilación de datos, considerada “Como la resolución progresiva de un problema, en el cual los métodos de muestreo, la formulación de la hipótesis y el análisis de resultados van de la mano en una interacción permanente”.

Para recoger la información se realizaron visitas a varias organizaciones y habitantes de diferentes comunidades a fin de entregar las encuestas a los que habitan de del Cantón Santa Elena, no hubo ningún tipo de problema e inconveniente suscitado a lo largo del desarrollo del cuestionario, el cuál fue completado en el tiempo estimado en lo que se refiere la prueba piloto, la cual fue de cinco a diez minutos.

Toda la información fue contabilizada y tabulada de acuerdo a las opciones que contenía el instrumento elaborado, para los elementos de la muestra se utilizó mediante tabla de datos, que nos permitieron establecer la incidencia en todas las respuestas de las interrogantes del problema.

Con todos los datos de las tablas de estadísticas, se crean gráficos de barras que muestran todos los resultados obtenidos en números reales, se resumen en base de los resultados, en conclusión que aporte la elaboración de la propuesta.

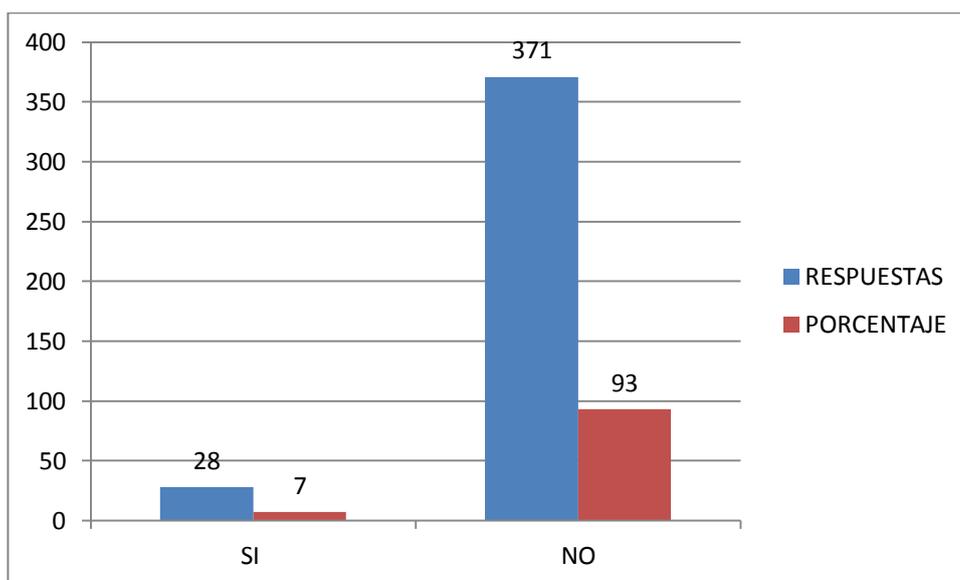
De la misma manera el análisis de los resultados es el resumen de las encuestas, de las cuales se extrajo la información que se resume más adelante

CUADRO # 4

1° ¿SABE USTED LO QUE ES LEGITIMACION?

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	28	7
NO	371	93
TOTAL	399	100

GRÀFICO # 1



Elaborado: Autora

En lo relacionado con las preguntas de la encuesta de este trabajo de factibilidad y dentro de la pregunta número uno nos encontramos con la novedad de que un porcentaje del 93% de las personas encuestadas no conocen lo que es la legitimación.

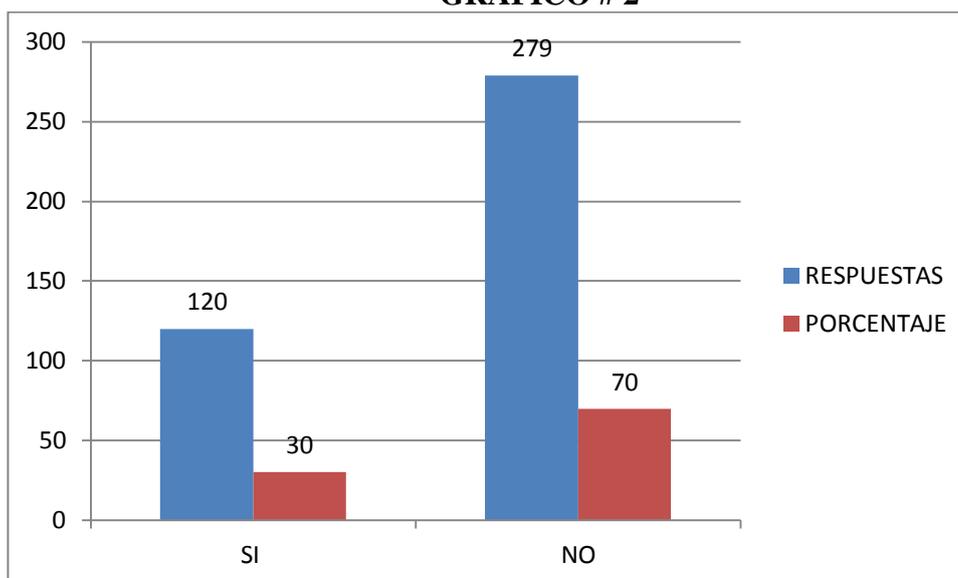
Mientras que un 7% de las personas encuestadas tienen conocimiento de lo que es legitimación

CUADRO # 5

2° ¿CONOCE USTED CUALES SON SUS DERECHOS ANTE LA SOCIEDAD Y DENTRO DE UN PROCESO LEGAL?

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	120	30
NO	279	70
TOTAL	399	100

GRÀFICO # 2



Elaborado: Autora

A lo largo de nuestra encuesta observamos que no se tiene una noción de la importancia que conlleva conocer cuales son nuestros derechos.

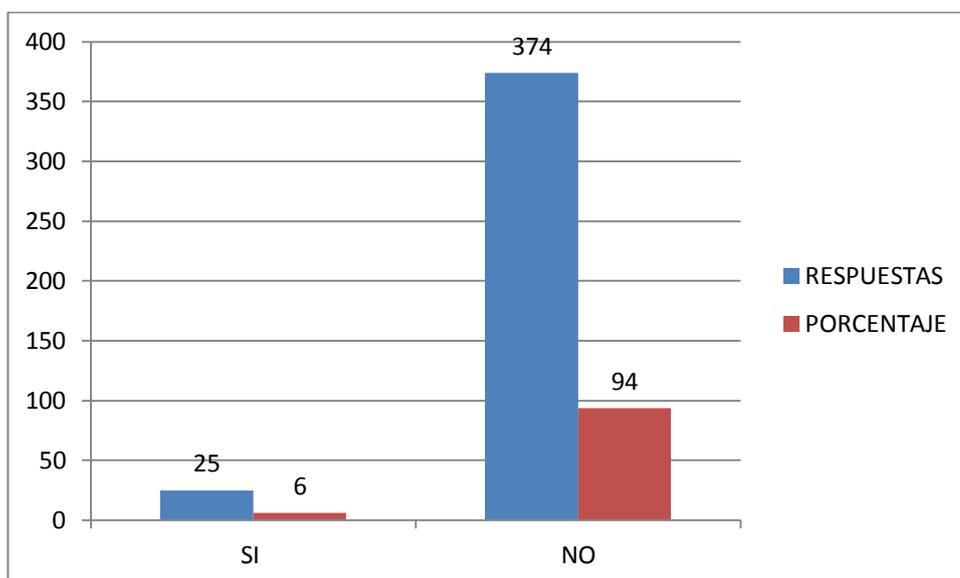
Vemos de manera clara que los pobladores, en un 30% conocen sobre sus derechos, pero lamentablemente el 70% desconocen de lo que se estaba preguntando.

CUADRO # 6

3° ¿SABE USTED CUANDO SE ENCUENTRA LEGITIMADA UNA PERSONA PARA ACTUAR EN NOMBRE Y EN SU REPRESENTACIÓN?

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	25	6
NO	374	94
TOTAL	399	100

GRÀFICO # 3



Elaborado: Autora

En base a la pregunta de la encuesta podemos notar mayor es el porcentaje de desconocimiento siendo el 94% sobre el tema tratado.

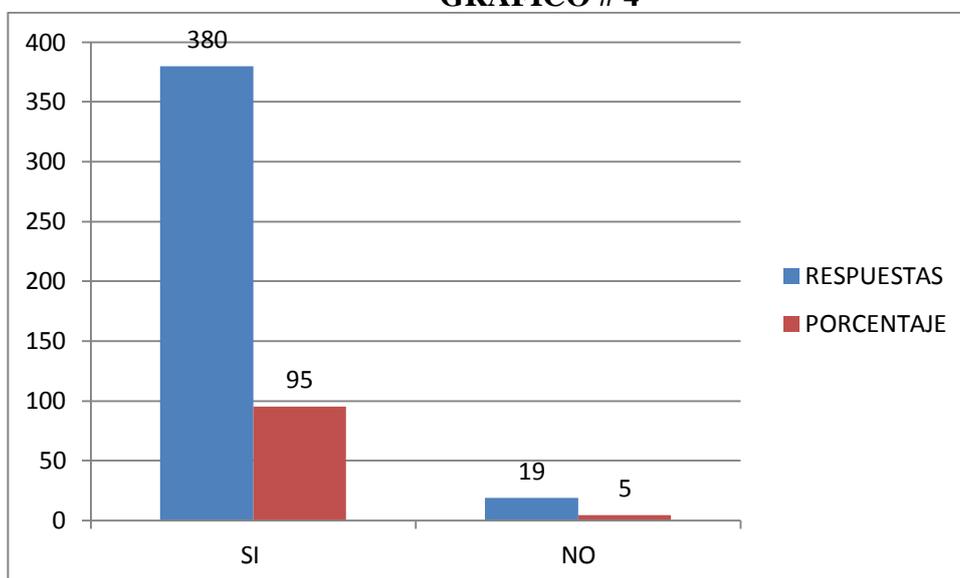
Con esto nos podemos dar cuenta que es necesario dar a conocer quienes son los legitimados de los derechos colectivos, que deberán ser socializados.

CUADRO # 7

4° ¿LE GUASTARÍA QUE UN PROFESIONAL DEL DERECHO LE INDUZCA SOBRE LA LEGITIMACIÓN PARA DEFENDER SUS DERECHOS COLECTIVOS?

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	380	95
NO	19	5
TOTAL	399	100

GRÁFICO # 4



Elaborado: Autora

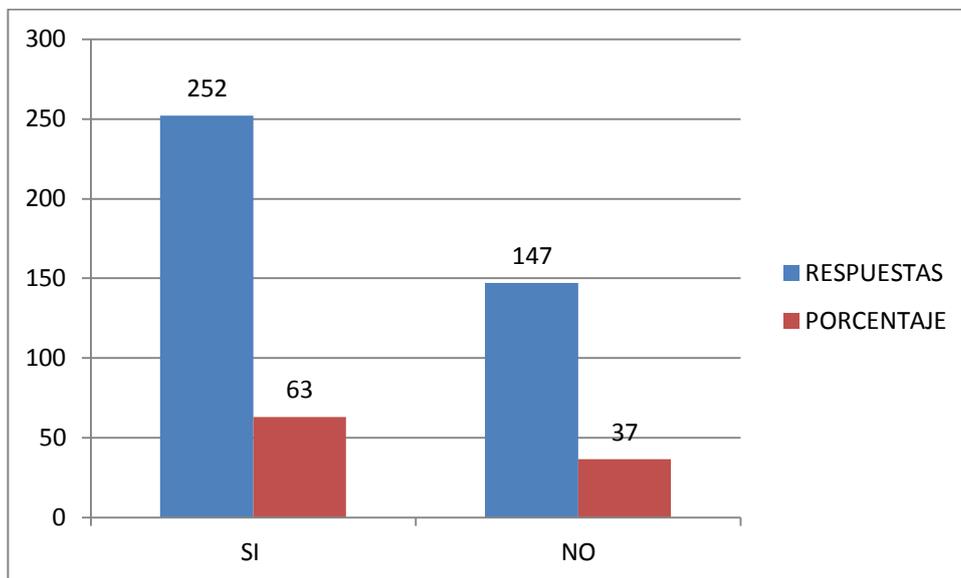
La encuesta realizada en las organizaciones y habitantes del Cantón Santa Elena de la Provincia de Santa Elena, se demuestra como a un 95% les gustaría ser asesorado por un profesional del Derecho con respecto al tema que se esta tratando en el desarrollo de esta tesis, estos resultados nos permite dar cuenta y observar el nivel de educación entre los encuestados, para poder profundizar más a fondo en temas de acorde con la problemática de nuestra investigación, ya que esto permitirá involucrarse dentro de la solución al problema.

CUADRO # 8

5° ¿CONOCE USTED SI EN EL CANTÓN SANTA ELENA HA SUCEDIDO ALGÚN CASO DE VIOLACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS?

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	252	63
NO	147	37
TOTAL	399	100

GRÀFICO # 5



Elaborado: Autora

Podemos notar con gran claridad que dentro del Cantón Santa Elena existe muchas vulnerabilidades de los derechos colectivos.

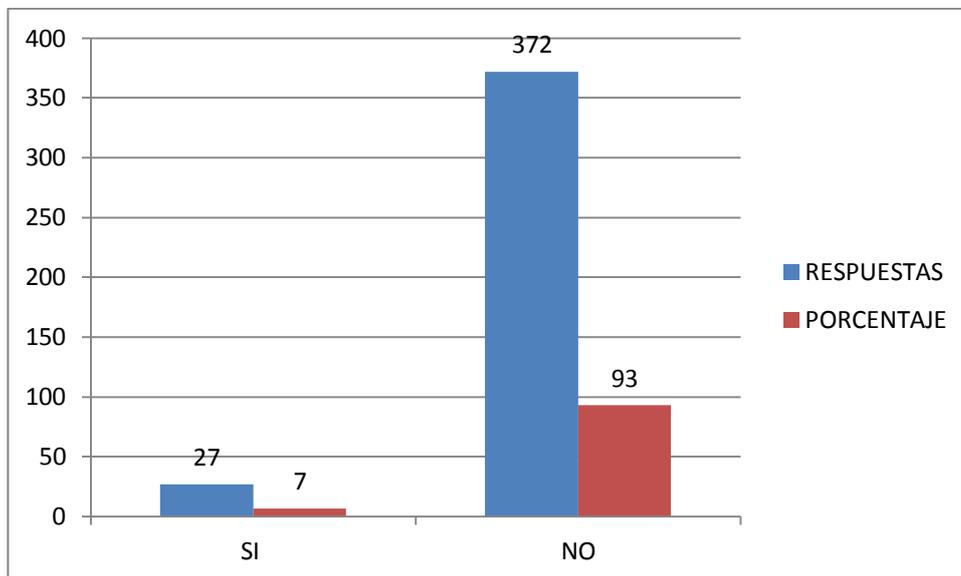
Los resultados fueron una clara perspectiva de que si se difunde la legitimación de derechos por medio de este trabajo de investigación, si disminuirá el alto índice de violación de derechos colectivos.

CUADRO # 9

6° ¿PIENSA USTED QUE ES NECESARIO QUE SE LEGITIME A UNA PERSONAS ANTES DE ACTUAR EN CUALQUIER CAUSA COMO PARTE PROCESAL?

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	27	7
NO	372	93
TOTAL	399	100

GRÀFICO # 6



Elaborado: Autora

De la misma forma que la pregunta anterior de la encuesta da como resultado un mayor porcentaje que no están seguros de si mismo en cuanto a legitimación se refiere para poder actuar en derecho.

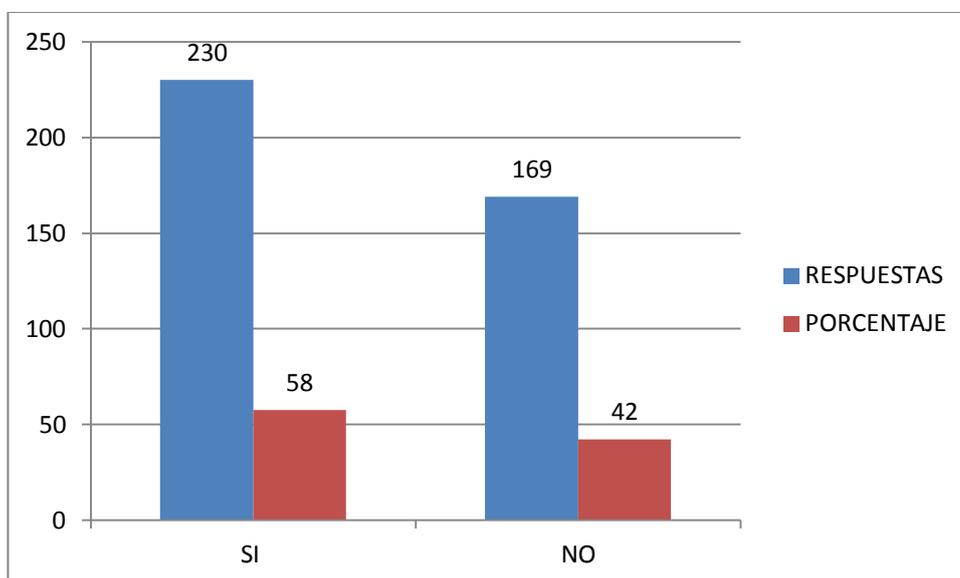
La violación de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades es un problema que involucra mucho a la sociedad motivo por el cual los ciudadanos se sienten cansados de los constantes abusos que sufren, pues se sienten confundidos a la hora de ejercer sus derechos y quienes son los legitimados.

CUADRO # 10

7° ¿CONSIDERA USTED QUE LAS PERSONAS CONOCEN QUE EXISTEN LEYES QUE LAS AMPARA?

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	230	58
NO	169	42
TOTAL	399	100

GRÀFICO # 7



Elaborado: Autora

Las Leyes que sancionan la violación de derechos Constitucionales se encuentran reconocidos en las leyes ecuatorianas en especial en nuestra carta magna, en esta pregunta se busca determinar el grado de conocimiento que tienen los habitantes del Cantón Santa Elena.

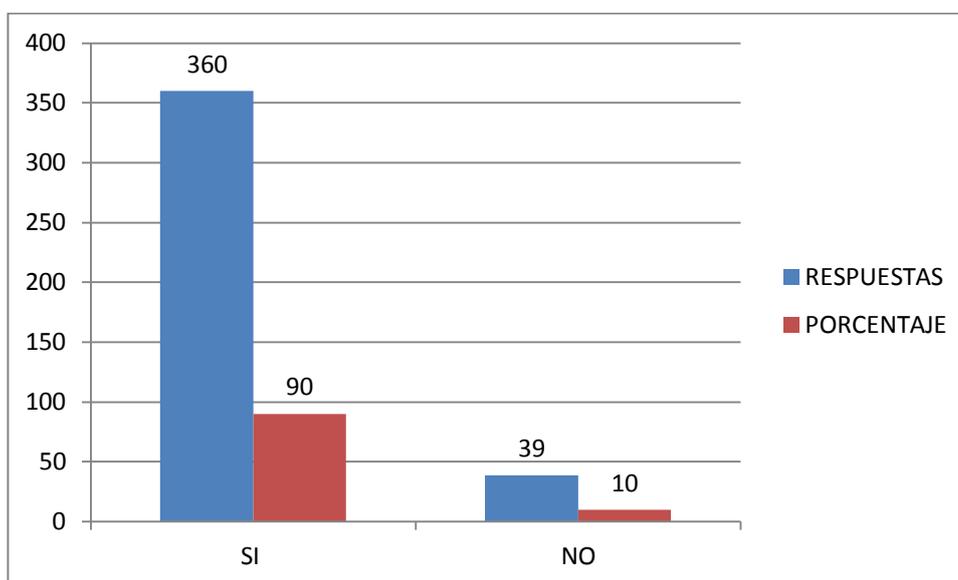
En este tema existe una gran cantidad de personas en su mayoría que si tiene conocimiento de las leyes, prevalencia de sus derechos.

CUADRO # 11

8° ¿ESTIMA UD. QUE EL NIVEL DE EDUCACIÓN DE LOS HABITANTES INFLUYE CUANDO SE TRATA DE DEFENDER SUS DERECHOS?

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	360	90
NO	39	10
TOTAL	399	100

GRÁFICO # 8



Elaborado: Autora

Esta pregunta va dirigida a determinar si los habitantes y agrupaciones del Cantón Santa Elena, tienen un nivel de educación, por lo que nos damos cuenta la mayoría estiman que si influye ya que esto amenoraria el nivel de conocimiento.

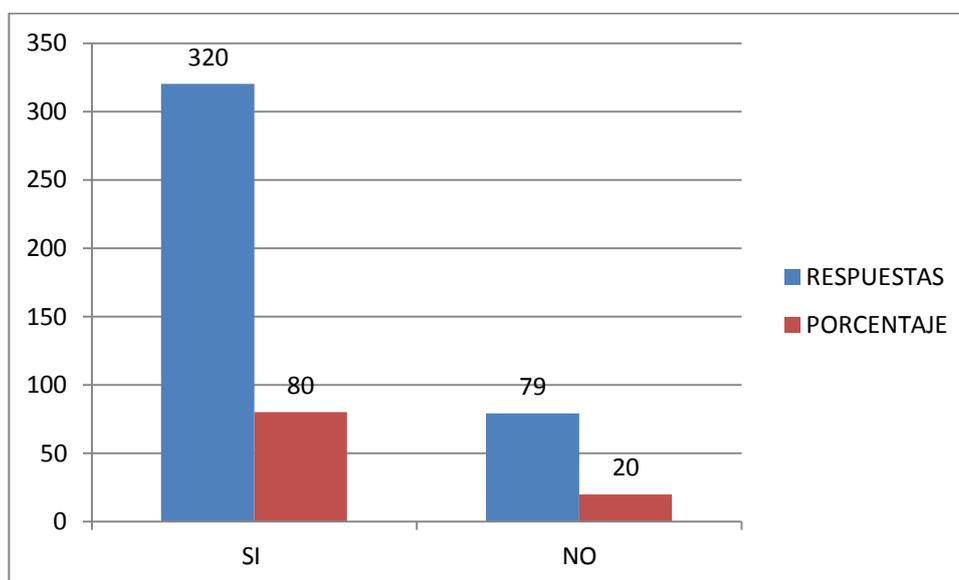
En consecuencia si existe una clara perspectiva del desconocimiento, por lo que se estima que este tipo de comportamientos afecta a la hora de ejercer un derecho.

CUADRO # 12

9° ¿CREE UD. QUE EL NO DENUNCIAR OCURRE SOLAMENTE POR LA FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS?

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	320	80
NO	79	20
TOTAL	399	100

GRÁFICO # 9



Elaborado: Autora

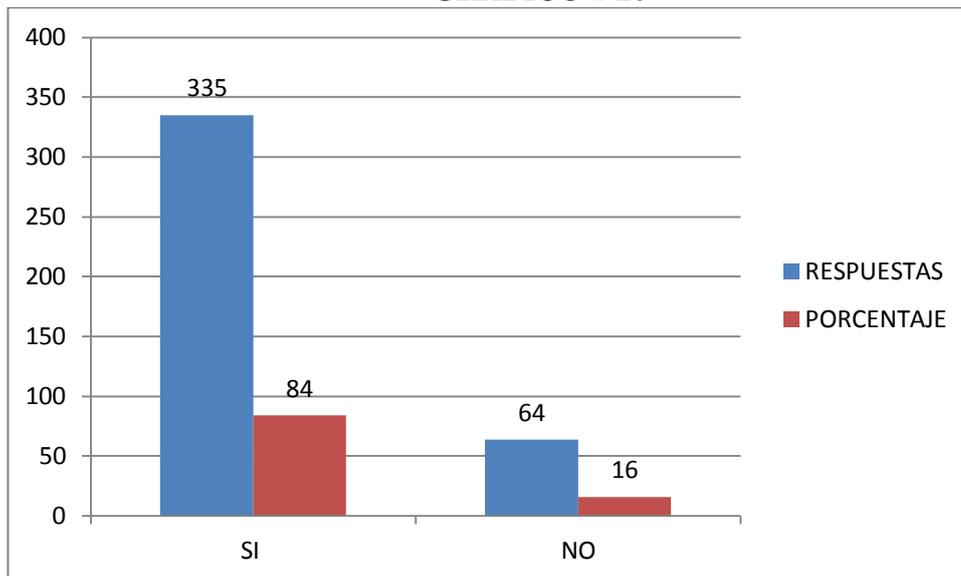
En esta pregunta nos referimos a la falta del recurso económico, que es necesario a la hora de ejercer un derecho de toda índole, pues el desconocimiento de sus derechos sumado a la situación económica es fundamental a la hora de ejercer la tutela y el reconocimiento de los derechos.

CUADRO # 13

10° ¿CREE UD. QUE CONOCIENDO QUIENES SON LOS LEGITIMADOS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DISMINUYA LA VIOLACION DE ESTOS DERECHOS?

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	335	84
NO	64	16
TOTAL	399	100

GRÁFICO # 10



Elaborado: Autora

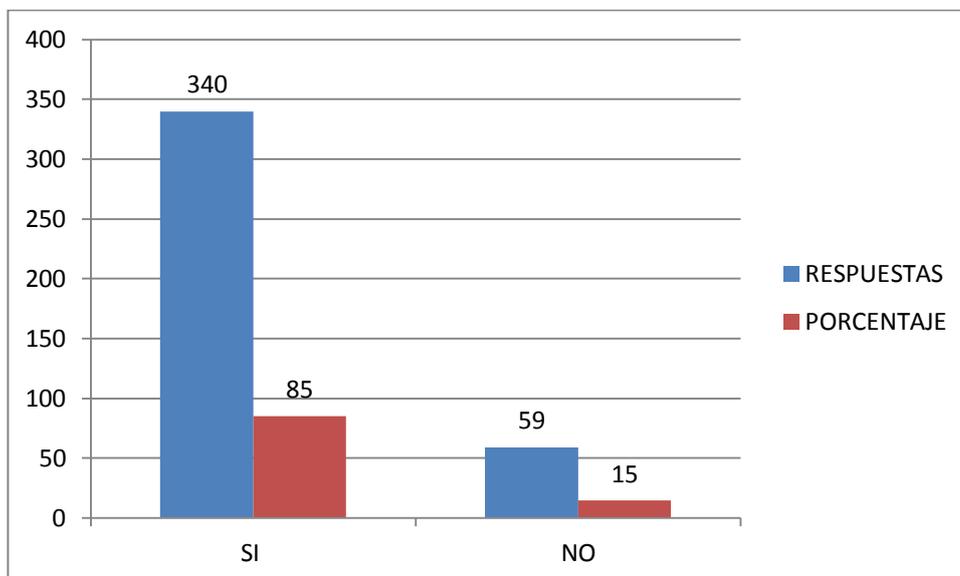
En esta pregunta nos referimos a la importancia del conocimiento del legitimado para la defensa de los derechos colectivos, ya que se ayudará a erradicar la violación de derechos colectivos.

CUADRO # 14

11° ¿CREE USTED QUE ES NECESARIO CONOCER QUIENES ESTAN LEGITIMADOS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS EN EL CANTON SANTA ELENA?

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	340	85
NO	59	15
TOTAL	399	100

GRÁFICO # 11



Elaborado: Autora

En cuánto a esta pregunta se busca determinar quienes son los legitimados a la hora de ejercer los derechos colectivos, y de esta manera se tutele y proteja este derecho garantizado en la Constitución de la Republica del Ecuador.

La mayoría de los encuestados hacen conocer su necesidad y por lo que es necesario conocer quienes son los legitimados en el ejercicio de los derechos colectivos.

CAPÍTULO III

PROPUESTA

El objetivo de esta propuesta es determinar quienes están legitimados para la defensa de los derechos colectivos en el Cantón Santa Elena, por este motivo surge la idea de dar a conocer por medio de talleres quienes pueden intervenir como parte en las acciones que vulneren derechos colectivos, para que no se vean afectados a la hora de ejercer este derecho.

TALLERES PARA DETERMINAR QUIENES ESTAN LEGITIMADOS EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS

Los talleres serán un verdadero aporte a la sociedad de manera especial a las comunidades pueblos y nacionalidades en las que están incluidas las comunas, que de una u otra manera han venido siendo objeto de violaciones a sus derechos, por desconocimiento de quien o quienes podrían ejercer la acción para la defensa del grupo de su colectividad debido a lo complejo del tema ya que la legitimación era un concepto poco útil, pues sólo se conocía que estaba legitimado el titular de la relación jurídica.

Los talleres son un instrumento que permitirá conocer quienes son los encargados en denunciar y ejercer los atropellos cometidos a los grupos colectivos, quienes pueden denunciar, cuáles son los derechos de los grupos colectivos, donde los encontramos, que acciones tomar y donde acudir ante una violación de estos derechos garantizados en la Constitución de la Republica del Ecuador.

Estoy segura que el presente trabajo de investigación dado a conocer por medio de talleres os ilustrará como se debe concebir el derecho de los grupos colectivos, como instrumento de realización social por su precisión y factibilidad.

3.1 MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS

Misión

El presente trabajo de investigación se dio y se puede dar a conocer por talleres, cuya misión será que los grupos colectivos establecidos en el Cantón Santa Elena conozcan sus derechos, plasmados en la Constitución de la República del Ecuador.

Visión

El presente trabajo de investigación, tiene como visión que todos los grupos colectivos incluidas las comunas del Cantón Santa Elena, conozcan sus derechos y puedan ejercerlos sin temor a que sean rechazadas, pues estoy segura que con este trabajo, se despejaran las dudas y se harán respetar los derechos de los grupos colectivos que se afectan en este Cantón.

Objetivos

Objetivo General

Conocer quienes son los legitimados para ejercer la defensa de los derechos colectivos, ya que las acciones populares legitiman la intervención de cualquier ciudadano o persona del pueblo para reclamar la intervención de la justicia.

Objetivos Específicos

- ✓ Capacitar a las comunidades pueblos y nacionalidades, desarrollando nuevas estrategias intersectoriales para proteger a los miembros de la colectividad.
- ✓ Actualizar la orientación de organizaciones que apoyen y hagan conocer sus derechos establecidos en las leyes, a través de técnicas que lleven a la unión de los grupos colectivos.
- ✓ Fortalecer el conocimiento de los grupos colectivos por medio de talleres que motiven al cumplimiento estricto de la Ley.
- ✓ Promover a hombres, mujeres, niños, jóvenes, ancianos a que conozcan la defensa de los derechos colectivos, por medio de talleres.
- ✓ Fomentar la concientización de los miembros de los grupos colectivos dando a conocer cuales son los derechos y como aplicarlos en una sociedad.
- ✓ Incentivar a hombres, mujeres, niños, jóvenes, ancianos e Instituciones Públicas, para poder ejercer la defensa de los grupos colectivos por medio de talleres en donde se de a conocer quienes están legitimados y que derechos se puede proteger.
- ✓ Hacer prevalecer los principios normativos, fomentar la participación individual y colectiva, en defensa de los derechos colectivos en el Cantón Santa Elena.
- ✓ Preparar intelectual y culturalmente a la comunidad para que venzan el

miedo, exigiendo se cumplan los derechos establecidos en las leyes que los protege.

3.2 ANTECEDENTES

En la Constitución de la Republica del Ecuador existe en el titulo II, Capitulo cuarto los derechos de la comunidades, pueblos o nacionalidades. Las Reglas de Procedimiento dictadas por el ejercicio de los derechos Constitucionales que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y en la misma Constitución, en el Art. 86 Numeral 1 manifiestan que cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la constitución.

Por otro lado, debe quedar claro que cuando una persona cualquiera promueve alguna acción para la defensa de derechos colectivos, no está invocando ninguna representación, o sea, no se presenta como representante de una colectividad, porque la representación no es un problema de legitimación, no al menos de legitimación ad causam, si admitimos esta clasificación. **Quien se presenta en estas circunstancias comparece con una legitimación propia, que le atribuye la norma constitucional, simplemente por ser habitante del país; ni siquiera se requiere ser miembro de la colectividad afectada, porque “las acciones populares legitiman la intervención de cualquier ciudadano o persona del pueblo para reclamar la intervención de la justicia”.**

A lo largo del desarrollo de la propuesta, se ha trabajado en diferentes temas de mayor relevancia entre los más importantes esta en conocer quienes son los legitimados en la defensa de los derechos colectivos, dar a conocer los derechos deberes y obligaciones de los grupos colectivos, saber como actuar y que acciones tomar ante un problema materia de la presente investigación. Todos estos y más temas son los que se encuentran desglosados a lo largo del proceso de investigación.

3.3 JUSTIFICACIÓN

La legitimación en defensa de los derechos colectivos, no ha sido bien entendida en el Ecuador, por lo que es frecuente confundir representación con legitimación.

Los habitantes del Cantón Santa Elena en su mayoría asumen que los únicos que pueden estar legitimados para la defensa de los derechos colectivos son las personas que están al frente de organización, es decir quienes poseen un nombramiento de algún grupo u organización de la comunidad, bueno al menos en los cinco años de estudio regular en la Universidad Estatal Península de Santa Elena, los catedráticos nos enseñaron que en los procesos ordinarios “No toda persona interesada en un proceso puede intervenir legítimamente en él, sino únicamente aquellos a quienes la ley les autoriza. “No todos los que tengan interés para obrar habrán de ser admitidos a participar en la actividad jurisdiccional. Sólo lo pueden hacer los autorizados por el ordenamiento. A esa autorización jurídica que el ordenamiento confiere para intervenir en la actividad jurisdiccional se le llama legitimación en la causa.”

Los procesos comunes (Justicia Ordinaria) tutelan generalmente intereses privados, y en ellos la legitimación surge de la titularidad o de la afirmación de titularidad del derecho. No cabe aplicar el mismo criterio en los procesos que se promueven para la tutela de derechos colectivos, porque en este caso no necesariamente se requerirá de una afectación directa.

Los talleres surge de la necesidad de dar a conocer precisamente quienes son los legitimados en la defensa de los derechos colectivos, en precisar y dar a conocer que cuando se trata de derechos colectivos, todos absolutamente todos estamos legitimados para la defensa de estos grupos vulnerables, pues mas aun si se viola

un derecho constitucional fundamental, garantizado por la Constitución de la Republica y en los Instrumentos internacionales de derechos Humanos.

Es preciso rescatar y como la doctrina así lo ha señalado en las comparaciones que hemos realizado con otros países, que todos somos legitimados para la defensa de los derechos colectivos, al decir todos encierra a instituciones publicas y privadas, a personas naturales o jurídicas, sin distinción de etnia, clase, religión etc., de ninguna naturaleza, por lo que el presente trabajo estoy segura que ayudara de hoy en adelante a los habitantes y en especial a los grupos colectivos incluyendo a las comunas del Cantón Santa Elena.

3.4 VIGENCIA

El presente trabajo de investigación, tendrá una vigencia de dos años calendario sin perjuicio de la reforma de la Constitución, y demás leyes e instrumentos en la materia.

3.5 TALLERES

La fundamentación teórica y marco legal para el conocimiento de los legitimados de los derechos colectivos se encuentran dados y constan dentro de la metodología utilizada en la investigación, sin embargo para un mayor conocimiento del tema se dirigió talleres de capacitación, realizado a la comunidad afro ecuatoriana, quienes asistieron y conocieron un poco mas de los derechos colectivos que se dividieron en cuatro pequeños talleres, para una mayor captación:

- ✓ Taller de conocimientos de derechos
- ✓ Taller de Conocimientos de Derechos Colectivos
- ✓ Quienes son los legitimados de los derechos colectivos
- ✓ Cuales son los de derechos colectivos

TALLER # 1

CONOCIMIENTOS DE DERCHOS

Objetivo

Dar a conocer los derechos individuales y colectivos que tiene las comunidades, pueblos, nacionalidades, en especial el trabajo realizado fue difundido a la comunidad afro ecuatoriana en el Cantón Santa Elena a quienes se realizo este taller, que permitió da a conocer lo que abarca sus derechos colectivos, considerando las disposiciones legales, que permita el cumplimiento y su aplicación.

Participantes

- ✓ Comunidad afro ecuatoriana (pueden ser dirigidos a comunidades pueblos y nacionalidades)
- ✓ Abogada
- ✓ Expositora

Recursos

- ✓ Papelógrafos
- ✓ Marcadores
- ✓ Fichas didácticas
- ✓ Fotografías
- ✓ Pizarra acrílica
- ✓ Refrigerios

Metodología

Para el desarrollo de este taller se aplicó la técnica de la reflexión y el análisis, partiendo desde ejemplos explicativos hasta llegar a ejemplos de la vida cotidiana, pudiendo observar el grado de desconocimiento que tenía la comunidad afro ecuatoriana, instalada en nuestro Cantón Santa Elena.-

Contenido

- ✓ Qué son los derechos?
- ✓ Que son derechos individuales?
- ✓ Que son derechos colectivos?

Evaluación

Exposición de expresiones propias realizadas por cada una de las personas presentes, y su conclusión.

TALLER # 2

TALLER DE CONOCIMIENTOS DE DERECHOS COLECTIVOS

Objetivo

El taller de conocimientos de derechos colectivos fue dirigido especialmente a la comunidad afro ecuatoriana, pero que puede ser difundida a las comunidades pueblos y nacionalidades, en la que se pudo establecer y comprender los derechos de la colectividad, que permita en un futuro hacer cumplir sus derechos en estos grupos.

Participantes

- ✓ Comunidad afro ecuatoriana (pueden ser dirigidos a comunidades pueblos y nacionalidades)
- ✓ Abogada
- ✓ Expositora

Recursos

- ✓ Papelógrafos
- ✓ Marcadores
- ✓ Fichas didácticas
- ✓ Fotografías
- ✓ Pizarra acrílica
- ✓ Refrigerios

Metodología

En este taller se logro dar a conocer los derechos colectivos de las agrupaciones, aplicando la técnica de la reflexión lo que llevó a darnos cuenta, es la desinformación que existe sobre algunos temas, que en la vida cotidiana son muy importantes, para obtener el desarrollo integral de las agrupaciones como fue el caso de comunidad afro ecuatoriana.

Contenido

- ✓ Qué son derechos colectivos?
- ✓ Donde encontramos los derechos colectivos?
- ✓ Cuales son los derechos colectivos?

Evaluación

Exposición de expresiones propias realizadas por cada una de las personas presentes, y su conclusión.

TALLER # 3
QUIENES SON LOS LEGITIMADOS DE LOS DERECHOS
COLECTIVOS

Objetivo

Dar a conocer quienes son los legitimados de los derechos colectivos, aplicando la técnica de la reflexión entre los asistentes (comunidad afro ecuatoriana) pero puede también ser aplicado a las comunidades, pueblos y nacionalidades, que permita llegar a la concientización de que podemos ejercer los derechos de una manera correcta.

Participantes

- ✓ Comunidad afro ecuatoriana (pueden ser dirigidos a comunidades pueblos y nacionalidades)
- ✓ Abogada
- ✓ Expositora

Recursos

- ✓ Papelógrafos
- ✓ Marcadores
- ✓ Fichas didácticas
- ✓ Fotografías
- ✓ Pizarra acrílica
- ✓ Refrigerios

Metodología

Las técnicas utilizadas en el grupo de personas asistentes fueron las más oportunas para el desarrollo de los temas tratados en este taller, llevo a tomar conciencia de que no cualquiera puede ejercer una acción a menos que la constitución y las leyes nos faculte, e incluso se dio a conocer apuntes doctrinales y ejemplos de acciones ejercidas por personas que fueron rechazadas por no estar legitimados.

Contenido

- ✓ Qué es legitimación?
- ✓ Clases de legitimación?
- ✓ Como ser legitimado?
- ✓ Quienes son los legitimados?
- ✓ Diferencia entre legitimado activo y pasivo?

Evaluación

Exposición de expresiones propias realizadas por cada una de las personas presentes, y su conclusión.

TALLER # 4

CUALES SON LOS DE DERECHOS COLECTIVOS

Objetivo

Dar a conocer cuales son los derechos colectivos, que permita su aplicación, hasta llegar a socializarnos entre ellos. Como en el presenta trabajo se realizo a la comunidad afro ecuatoriana, pero que puede ser difundido y realizado a las demás comunidades pueblos y nacionalidades.

Participantes

- ✓ Comunidad afro ecuatoriana (pueden ser dirigidos a comunidades pueblos y nacionalidades)
- ✓ Abogada
- ✓ Expositora

Recursos

- ✓ Papelógrafos
- ✓ Marcadores
- ✓ Fichas didácticas
- ✓ Fotografías
- ✓ Pizarra acrílica
- ✓ Refrigerios

Metodología

En cuanto al taller se aplicó la técnica de la lluvia de ideas entre todas las personas presentes, utilizando mapas conceptuales los cuáles facilitaron más la explicación de los temas tratados, para así poder obtener el resultado que se espera dentro de las familias.

Contenido

- ✓ Donde encontramos los Derechos Colectivos?
- ✓ Porqué es muy importante conocer cuales son los Derechos Colectivos?
- ✓ Cuantas clases de derechos colectivos existen?
- ✓ Cuando aplicar el reconocimiento de los derechos colectivos?

Evaluación

Exposición de expresiones propias realizadas por cada una de las personas presentes, y su conclusión.

CONCLUSIONES

Por medio de la realización de este trabajo de investigación, se llega a comprender quienes somos legitimados para el ejercicio y defensa de los derechos colectivos, digo todos por que así la constitución de la Republica del Ecuador lo ha expresado en el Art. 11 numeral 1 y 2, en el titulo de derechos, y en el Art. 86 numeral 1 Garantías jurisdiccionales, que cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la constitución.

Partiendo desde esos preceptos constitucionales es indiscutible saber quienes somos los legitimados para la defensa de los derechos colectivos, ya que como hemos aprendido, no es lo mismo decir representación que legitimidad, pues acogiendo varios conceptos doctrinarios describo mi propio concepto en el tema tratado, así tengo entonces que:

Representación: Es el derecho de una persona de actuar a nombre de otra.

Legitimidad.- Capacidad y derecho que tenemos para ejercer una labor o acción de Conformidad y adecuación a la ley.

La representación es necesaria para lo procesos ordinarios, ya que no todos los que tengan interés para obrar, habrán de ser admitidos a participar en la actividad jurisdiccional. Sólo lo pueden hacer los autorizados por el ordenamiento, es decir necesariamente hay que tener interés propio para ser admitido en un proceso, pero en materia constitucional y en especial cuando se trate de derechos fundamentales que promueven la tutela de derechos colectivos, no cabe aplicar el mismo criterio, porque en este caso no necesariamente se requerirá de una afectación directa, pues solo se necesita la afirmación de titularidad.

RECOMENDACIONES

Como conocemos para actuar en todo proceso legal, siempre se requiera de capacidad para ser parte y de capacidad procesal. Quien cumpla con estos requisitos de capacidad, en abstracto, puede ejercitar el derecho de acción y reclamar la tutela judicial efectiva.

En materia constitucional y en especial cuando se trate de derechos fundamentales que promueven la tutela de derechos colectivos, no necesariamente se requerirá de una afectación directa de la persona o grupo afectado, pues solo se necesita la afirmación de titularidad (capacidad para ser parte y de capacidad procesal) de quien solicita la tutela judicial, de ese modo el juez puede entrar a resolver el tema de fondo, ya que no tendría sentido un pronunciamiento del juez, si alguien reclama la tutela de un derecho que reconoce que no es suyo.

Los derechos colectivos son diversos pero no opuestos a los derechos humanos individuales. De hecho, los derechos colectivos incluyen derechos individuales en cuanto los grupos humanos que son sus titulares están formados por individuos y en cuanto crean condiciones para el ejercicio de derechos individuales. De este modo, por ejemplo, los derechos colectivos de los pueblos indígenas implican y protegen el derecho individual a la cultura de cada persona.

El derecho colectivo a un medio ambiente sano ampara tanto la salud de la comunidad como la de cada uno de los individuos que la forman. Sin embargo, los derechos colectivos son indivisibles: son derechos del grupo y de todos y cada uno de sus miembros individuales, pero nunca de solo uno o algunos de ellos, con abstracción del grupo.

El tema de investigación hemos aprendido como la doctrina así lo ha señalado en las comparaciones que hemos realizado con otros países, que todos somos legitimados para la defensa de los derechos colectivos, al decir todos encierra a instituciones publicas y privadas, a personas naturales o jurídicas, sin distinción de etnia, clase, religión etc., de ninguna naturaleza, por lo que el presente trabajo estoy segura que ayudara de hoy en adelante en el enrumbe y protección de la tutela judicial efectiva a los grupos colectivos del Cantón Santa Elena.

BIBLIOGRAFIA

- ✓ **ABARCA GALEAS** Luis. Año 2006. **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DEL SISTEMA PROCESAL ORAL ECUATORIANO**. Editorial Jurídica L y L. Quito – Ecuador.
- ✓ **BERNAL** Cesar. Año 2006. **METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION**. Editorial Pearson. Segunda Edición. México
- ✓ **BOREA** Odría, Alberto. "Los Elementos del estado Moderno" Tomo I Editora Hochman Internacional S.A. 1994.
- ✓ **BOSSANO** Guillermo. Año 1983. **DICCIONARIO ENCICLOPÈDICO DE DERECHO USUAL**. Edición Cuarta. Quito – Ecuador.
- ✓ **BUSTAMANTE** Fuentes Colon Dr. Año 2011. **NUEVA JUSTICIA CONSTITUCIONAL**. Tomo 1. Primera edición, Quito - Ecuador.
- ✓ **CABANELLAS DE TORRES** Guillermo. Año 1998. **DICCIONARIO ENCICLOPÈDICO DE DERECHO USUAL**. Edición Vigésima Cuarta. Editorial Helista. Buenos Aires – Argentina.
- ✓ **CASTILLO** Neylla. Año 2009. **PSICOPEDAGOGIA**, Edición Universidad Nacional de Loja. Loja- Ecuador.
- ✓ **DE LA TORRE** Villar Ernesto. Año 1998. **METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION**, Edición 1ra. Quito – Ecuador.
- ✓ **DERECHO** Constitucional e Instituciones Políticas. Barcelona, Editorial Ariel, 1980.
- ✓ **ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA**. Año 1981. Editorial Driskill S.A. Buenos Aires – Argentina.
- ✓ **Enciclopedia Microsoft ENCARTA**. Año 2003. Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.
- ✓ **FERRAN** Magdalena. Año 1997. **PROGRAMACION Y ANALISIS ESTADÍSTICO**. Edición Segunda. Buenos Aires - Argentina.
- ✓ **GACETA JUDICIAL**, Serie XV, número 12, Quito, septiembre – diciembre 1991, pp. 3447 - 3448, juicio ordinario por prescripción adquisitiva propuesto por Romelio Rodríguez, Primera Sala, sentencia de

tercera instancia de 27 de septiembre de 1991.

- ✓ **GRANADA**, Editorial Comares, 1998, pp. 63 – 64
- ✓ **GUERRA CURVELO, WEILDER**, *La Disputa y la Palabra, La ley en la Sociedad Wayuu*, Premios Nacionales de Cultura, Ministerio de Cultura, Bogotá, 2002, página 197 .
- ✓ **HABERMAS, J.** (1973), **Problemas de legitimación en el capitalismo tardío**, Amorrortu, **Buenos Aires**.
- ✓ **HERNANDEZ** Roberto. Año 2003. **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**. Editorial – Interamericana Editores. México
- ✓ **HIDALGO** Carmen Alborch. Año 2007. **APÉNDICE DE LA EDICIÓN EN ESPAÑOL**, Santillana Ediciones Generales S. L.
- ✓ **LEÓN** Yolanda. Año 1987. **BIBLIOTECA PERUANA DE PSICOLOGÍA**, Edición Cuarta. Editorial Peruana. Perú – Ecuador.
- ✓ **MENDEZ** Carlos. Año 2008. **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**. Edición Cuarta. Editorial Limusa. México.
- ✓ **NARANJO MESA, VLADIMIRO**, *Teoría constitucional e Instituciones Políticas*, Editorial temis, Bogotá, 2003, página 123
- ✓ **OCÉANO** Centrum. Año 2008, Enciclopedia, Editorial Océano.
- ✓ **PAPALIA** Diane E. y **WENDKOS** Sally Old. Año 1990. **DESARROLLO HUMANO**. Edición Segunda. Editorial Mc Graw Hill, Año 1990.
- ✓ **ROJAS** Gómez Miguel Enrique, **LA TEORÍA DEL PROCESO**, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2002.
- ✓ **ROJAS** María Isabel. Año 1991. **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**. Edición Segunda. Chile.
- ✓ **ZAVALA** Egas Jorge. Año 2011. *Teoria y Practica Procesal Constitucional*. Edilex S.A. Guayaquil – Ecuador.

BIBLIOGRAFÍA LEGAL

- ✓ Carta de las Naciones Unidas.
- ✓ Código Civil, Quito – Ecuador.
- ✓ Código de Procedimiento Penal. Año 2010. Quito – Ecuador.
- ✓ Código Penal. Año 2010. Quito – Ecuador.
- ✓ Constitución de la Republica del Ecuador. 2008. Editorial Jurídica. Quito – Ecuador.
- ✓ Declaración Universal de Derechos Humanos.
- ✓ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

REFERENCIAS VIRTUALES

- <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/informe.html>
- <http://www.policiafederal.gov.ar/legitimidad.html>
- <http://www.laprensahn.com/portadas/9702/o21.htm>
- <http://www.civila.com/educacion/articulos/Legitimidad.html>
- <http://ebro.unizar.es/rits/Feedback/legitimidadMenu.html><http://ebro.unizar.es/rits/Feedback/legitimidadMenu.html>
- <http://www.legitimidad.8k.com/legit.htm>

ANEXO # 1

**FORMATO DE
INSTRUMENTO
DE INVESTIGACIÓN
(ENCUESTA)**

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIA SOCIALES Y DE LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

INSTRUMENTO DE ENCUESTAS

INSTRUCCIÓN

La información que se solicita pretende diagnosticar:

El índice de desconocimiento sobre la legitimación de derechos en los habitantes y comunidades del Cantón Santa Elena.

Por favor contestar de manera clara y precisa una opción de las categorías que contiene cada pregunta.

Condición del Informante:

Sexo: **Habitantes:** _____

1.- Sabe usted lo que es Legitimación?

Si _____ No _____ No se _____

2.- Conoce usted cuáles son sus derechos ante la sociedad y dentro de un proceso legal?

Si _____ No _____ No se _____

3.- Sabe usted cuando se encuentra legitimada una persona para actuar en nombre y en su representación?

Si _____ No _____

4.- Le guastaría que un profesional del Derecho le induzca sobre la legitimación para defender sus derechos colectivos?

Si _____ No _____

5.- Conoce usted si en el Cantón Santa Elena ha sucedido algún caso de violación de derechos colectivos?

Si _____ No _____

6.- Piensa usted que es necesario que se legitime a una persona antes de actuar en cualquier causa como parte procesal?

Si _____ No _____

7.- Considera usted que las personas conocen que existen leyes que las ampara?

Si _____ No _____

8.- Estima ud. que el nivel de educación de los habitantes influye cuando se trata de defender sus derechos?

Si _____ No _____

9.- Cree ud. que el no denunciar ocurre solamente por la falta de recursos económicos?

Si _____ No _____

10.- Cree ud. que conociendo quienes son los legitimados para la defensa de los derechos colectivos disminuya la violación de estos derechos?

Si _____ No _____

11.- Cree usted que es necesario conocer quienes están legitimados para la defensa de los derechos colectivos en el Cantón Santa Elena?

Si _____ No _____

12.- SUGERENCIAS:

La información es confidencial y anónima.

Gracias por su colaboración.

ANEXO # 2

INSTRUCTIVO DE VALIDACIÓN

INSTRUCCIONES PARA LA VALIDACIÓN DEL CONTENIDO DEL INSTRUMENTO SOBRE “LA LEGITIMACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS EN EL CANTÓN SANTA ELENA PROVINCIA DE SANTA ELENA”

- 1.- Lea detenidamente los objetivos, la matriz de operacionalización de variables y el cuestionario de opinión.
- 2.- Concluir acerca de la pertinencia entre objetivos, variables, e indicadores con las opciones del instrumento.
- 3.- Determinar la calidad técnica de cada opción, así como la adecuación de estos al nivel cultural, social y educativo de la población a la que está dirigido el instrumento.
- 4.- Consignar las observaciones en el espacio correspondiente.
- 5.- Realizar la misma actividad para cada uno de las opciones, utilizando las siguientes categorías:

(A) Correspondencia de las preguntas del Instrumento con los objetivos, variables e indicadores.

Marque en la casilla correspondiente:

- | | |
|-----------|----------------|
| P | Pertinencia |
| NP | No Pertinencia |

En caso de marcar NP pase al espacio de observaciones y justifique su opinión.

(B) Calidad técnica y representatividad.

Marque en la casilla correspondiente:

- | | |
|----------|------------|
| O | Óptima |
| B | Buena |
| R | Regular |
| D | Deficiente |

En caso de marcar **R** o **D**, por favor justifique su opinión en el espacio de observaciones.

(C) Lenguaje.

Marque en la casilla correspondiente:

- A** Adecuado
- I** Inadecuado

En caso de marcar **I**, justifique su opinión en el espacio de observación

GARCIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO # 3
FOTOGRAFÍAS





ANEXO # 4

FOTOGRAFÍAS DE CHARLAS – TALLERES



